

**Provincia del Chubut
Honorable Convención Constituyente
Diario de Sesiones
Comisión Redactora
Reunión n°. 8
15 de septiembre de 1994**

Presidencia

Señor convencional Edgardo Rubén Hughes

Secretarios

Dr. Daniel Pérez
Prof. Virgilio Francisco Zampini
Srta. María Cristina Ares

Convencionales

Ausentes: (Bloque justicialista)
Biesa de Abraham
García, Daniel
Heredia, Raúl
Torrejón, Carlos Alberto
Zamit, Diego

SUMARIO

I - SE REANUDA LA SESION

II - PODER LEGISLATIVO

1. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1. Composición.
- 1.2. Duración y reelección.
- 1.3. Requisitos.
- 1.4. Incompatibilidades.
- 1.5. Sesiones ordinarias y extraordinarias
- 1.6. Sesiones públicas.
- 1.7. Inasistencias. Exclusión.

2. FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DEBERES

- 2.1. Facultades.
 - 2.1.1. Artículo 134 Inciso 1.

3. JURAMENTO

CONTINUACION FACULTADES

- 2.1.2. Artículo 134 Inciso 4.
- 2.1.3. Artículo 134 Inciso 3.

CONTINUACION DISPOSICIONES GENERALES

- 1.8. Remuneración.
- 1.9. Cláusula transitoria.

CONTINUACION FACULTADES

- 2.1.4. Artículo 134 Inciso 8.

CONTINUACION DISPOSICIONES GENERALES

1.10. Comisión de Receso.

CONTINUACION FACULTADES

2.2. Atribuciones y deberes.

2.2.1. Artículo 135 Inciso 3.

CONTINUACION DISPOSICIONES GENERALES

1.11. Presidencia.

CONTINUACION FACULTES

2.1.5. Artículo 134 Inciso 2.

CONTINUACION ATRIBUCIONES Y DEBERES

2.2.2. Artículo 135. Incisos 1, 2 y 4 al 27.

CONTINUACION FACULTADES

2.1.6. Artículo 134 Inciso 5.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACION, CALIFICACION Y SANCION DE LAS LEYES

4.1. Proyectos de ley. Origen.

4.2. Promulgación.

4.3. Veto. Receso.

4.4. Veto total o parcial.

4.5. Promulgación obligatoria.

4.6. Publicación. Vigencia.

4.7. Trámite de urgencia.

4.8. Delegación a las comisiones.

4.9. Elección de senadores nacionales. Cláusula transitoria.

4.10 Derogación de artículos.

III - PODER EJECUTIVO

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Titularidad. Elección.

1.2. Requisitos.

1.3. Juramento.

1.4. Mandato. Reelección.

1.5. Residencia.

1.6. Remuneración.

2. Atribuciones y deberes

2.1. Artículo 155. Atribuciones y deberes.

IV - CUARTO INTERMEDIO

- I -

SE REANUDA LA SESION

- En Rawson, en el Salón de los Constituyentes, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, con la presencia diez señores convencionales presentes y cinco ausentes, siendo las 10,30 dice el:

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se declara abierta la reunión.

Previo a conceder la palabra al señor convencional Van Domselaar, voy hacer algunas precisiones. En primer lugar, hemos leído en el día fecha, que se ha insinuado el procedimiento de grabación,

consecuencia de la falta de taquígrafos pues los mismos estaban ejerciendo funciones que les encomendara la Legislatura. Esto ha traído una suerte de nulidad, con respecto a cómo viene actuando esta Comisión. Esto es totalmente inexacto, no deja de ser un recurso imprudente y totalmente desafortunado.

La primera cuestión es que el artículo 90° del Reglamento Orgánico de la Convención Constituyente del Chubut, Capítulo XX -Del Diario de Sesiones-, expresa: "Artículo 90°: La Presidencia organizará un servicio de taquígrafos, grabación o cualquier otro medio fehaciente para tomar las versiones de los debates de la Convención..."

De manera tal que este método moderno de inserción de la palabra hablada, es uno de los elementos reconocidos, como no podría ser de otra manera, para tomar nota de lo que se va diciendo y resolviendo en el marco de la Comisión Redactora.

La segunda cuestión es que la totalidad de los Bloques decidieron, debatieron y resolvieron en el marco de las grabaciones que se han efectuado, por tal razón, lo que interesa en la práctica, es el trabajo cotidiano que realizan los señores convencionales y que deben al pueblo de la Provincia.

En oportunidad de tratarse el régimen de la reforma constitucional, en concreto se señaló en uno de los artículos nuevos, dando forma constitucional a la utilización precaria de los medios físicos y humanos que tiene el poder constituido, que es el Poder Legislativo.

La Asamblea Constituyente de la Provincia es el máximo Organismo fundacional y constitucional que tiene la Provincia y debemos tomar en cuenta esto para que no nos pase esto nuevamente.

No hablo de interpretaciones sino que hablo de las reglas, voy a proponer en concreto a los señores convencionales que se reforme la Constitución para adecuarla a los tiempos y que tengan además permanencia en la utilización de los medios que corresponden al Poder Legislativo de la Provincia del Chubut.

La tercera cuestión -de rigor- es la salutación, reconocimiento y esfuerzo a los pioneros que nos precedieron en el tiempo, que trabajaron en la ciudad de Rawson, la cual cumple su 129° aniversario.

Por último, voy a citar al maestro cordobés César Enrique Romero, fundamentalmente en aquello que vincula la democracia con la necesidad de que los hombres dialoguemos, nos unamos y demos el debate necesario en los marcos institucionales que correspondan. Dicho maestro establecía como condiciones los siguientes requisitos: 1) La vigencia de la libertad; 2) la igualdad; 3) el diálogo; 4) un vivir ético - como decía Montesquieu, la República debe basarse en la verdad- y 5) el pluralismo -o sea, el libre juego de las fuerzas políticas y sociales-.

Platón sostenía que "el diálogo es el arte de los hombres libres". Por esa razón, creo que es importante que los ciudadanos de la provincia del Chubut reflexionemos permanentemente sobre la necesidad de convivir con nuestras ideas y debatir en el marco de las instituciones que correspondan.

Antes de proseguir con el orden de esta reunión, solicito a los señores convencionales que hagan llegar en tiempo y forma a los señores taquígrafos las versiones debidamente revisadas, a quienes reconozco el esfuerzo puesto en el ejercicio de esta doble función en el ámbito de la Convención. Quiero expresar mi reconocimiento a todo el personal que nos ha acompañado en calidad de amigos en el trabajo de esta Comisión Redactora, que mencionaré oportunamente porque son trabajadores silenciosos y anónimos que merecen nuestra consideración y agradecimiento.

SR. VAN DOMSELAAR: El señor Presidente ha sido clarísimo con respecto a las disposiciones reglamentarias. El artículo 90° que trata de los Diarios de Sesiones, efectivamente expresa que se organizará un servicio de taquígrafos, grabación o cualquier otro medio fehaciente para tomar las versiones. No creo equivocarme al afirmar que cuando se habla de grabación o cualquier otro medio fehaciente, lo que se está diciendo es que ambas son fehacientes. Si mal no recuerdo la inclusión de ese artículo fue una propuesta del señor convencional Torrejón. Además creo que el que se va sin que lo echen, vuelve sin que lo llamen.

Quiero hacer otra aclaración con respecto a este artículo, debido a algunas versiones periodísticas de que los medios allí enunciados no tienen validez. No se le puede quitar validez a este método de grabación porque, si no, estaríamos cometiendo la torpeza de afirmar que los Diarios de Sesiones de las primeras reuniones de la Convención Constituyente de 1957 no son válidos, dado que los taquígrafos se incorporaron con posterioridad.

Creo que el Bloque justicialista buscó un pretexto para irse y ahora está buscando una excusa para volver. Cuando hablo del Bloque justicialista quiero hacer algunas excepciones, porque tenemos a modo de prueba el hecho de que no todos querían irse. Aquí hubo algún portafolios y algunos libros de algún señor convencional que quedaron como testigos de ese acompañamiento. De la misma forma en que se convalidó el sistema de grabación hasta que pasamos al cuarto intermedio, a esos útiles que quedaron aquí, personalmente los tomo como un símbolo de acompañamiento. Muchas gracias.

- II -

PODER LEGISLATIVO

SR. PRESIDENTE (Hughes): Vamos a continuar con el tratamiento del Orden del día que ya fuera anunciado en el día de ayer y que estuvo en conocimiento de los señores convencionales.

- 1 -

DISPOSICIONES GENERALES

SR. PRESIDENTE (Hughes): Vamos a analizar, en primer lugar, cuatro dictámenes vinculados con la reforma del artículo 112º de la Constitución de la Provincia del Chubut, en su texto de 1957, aún vigente.

- 1.1 -

COMPOSICION

SR. PRESIDENTE (Hughes): Hay un dictamen nº. 01, en mayoría, de la Unión Cívica Radical; un dictamen nº. 01, en minoría, del Partido Justicialista; un dictamen nº. 02, del Partido Intransigente y un dictamen nº. 01, del Partido Acción Chubutense.

Por Secretaría se leerán.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen 01, en mayoría, de la Unión Cívica Radical. Aconseja el mantenimiento de la actual redacción del artículo 112º de la Constitución Provincial: El Poder Legislativo será ejercido por una Cámara de Diputados integrada por veintisiete (27) miembros, elegidos directamente por el pueblo de la provincia en distrito único. El elector votará por una lista de 16 diputados titulares y 8 suplentes para reemplazar a aquéllos en casos de renuncia, muerte o impedimento.

Al Partido más votado le corresponderán 16 bancas y las 11 restantes se distribuirán a su vez entre los demás Partidos por el sistema proporcional, respetándose el orden en que están colocados los candidatos en las respectivas listas oficializadas.

- Dictamen 01, en minoría, del Partido Justicialista: El Poder Legislativo será ejercido por una Cámara de Diputados, renovable por mitades cada dos años, integrada por no menos de 27 diputados y un máximo de 37 elegidos directamente por el Pueblo de la Provincia en cada uno de los diez (10) distritos que, conformados por Departamentos o grupos de Departamentos se definen en este mismo artículo.

Los miembros se distribuirán: diez (10) a razón de uno (1) por distrito y los restantes en forma proporcional al número de electores por Zona también definidos en este mismo artículos y por Distrito, en ese orden.

ZONA OESTE

Distrito 1 - Departamento Cushamen

Distrito 2 - Departamento Futaleufú

Distrito 3 - Departamentos Langiñeo y Tehuelches

ZONA SUR

Distrito 4 - Departamento Escalante

Distrito 5 - Departamentos Río Senguer y Sarmiento

ZONA CENTRO

Distrito 6 - Departamentos Telsen y Gastre

Distrito 7 - Departamentos Paso de Indios, Mártires y Florentino Ameghino

ZONA COSTA VALLE

Distrito 8 - Departamento Biedma

Distrito 9 - Departamento Rawson

Distrito 10 - Departamento Gaiman

Una Ley especial determinará la puesta en funcionamiento del sistema y también por ley se mantendrá actualizada la distribución prevista en este artículo por aplicación de datos oficiales del padrón electoral, la aplicación del sistema D'Hont. El número de representantes se incrementará a razón de uno por cada veinte mil electores de incremento.

El régimen electoral sancionado por Ley preverá la facultad de tachas a los candidatos de la lista del respectivo Distrito, pudiendo sustituir al candidato tachado por otro nombre de la misma lista o de otras listas oficializadas, colocando a ese fin el nombre del sustituyente al lado del candidato tachado.

- Dictamen 02, en minoría, del Partido Intransigente: El Poder Legislativo será ejercido por una Cámara de diputados integrada por 27 miembros, elegidos directamente por el pueblo de la provincia en distrito único mediante el sistema de representación proporcional.

Se garantiza la representación de las minorías que obtengan como mínimo el 3% de los votos emitidos.

- Dictamen 01, en minoría, del Partido Acción Chubutense: El Poder Legislativo será ejercido por una Cámara de diputados integrada por 27 miembros, elegidos directamente por el pueblo de la provincia

en distrito único. El elector votará por una lista de veintisiete diputados titulares y doce suplentes para reemplazar a aquellos en casos de renuncia, expulsión, muerte o impedimento.

Las bancas pertenecen a los Partidos políticos y se distribuyen entre ellos por el sistema proporcional, respetándose el orden en que están colocados los candidatos en las respectivas listas oficializadas.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Antes de poner a consideración el despacho de la mayoría, quiero destacar que se encuentran presentes la totalidad de los convencionales de la Unión Cívica Radical, del Partido Acción Chubutense -señora convencional Ezpeleta- y del Frente Grande -señor convencional Tristán García-.

Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: Voy a hacer una breve fundamentación de nuestra posición en el Bloque de la Unión Cívica Radical con relación a este artículo, siempre con la idea de diferir para el Plenario la argumentación en extenso acerca de la posición adoptada en cada uno de los temas referido a la reforma constitucional.

En lo que hace a la conformación de la Cámara de Diputados, partimos de la base de aceptar como dicen algunos expertos en la materia, que ningún sistema electoral es óptimo. Podemos completar diciendo que todo sistema electoral favorece coyunturalmente a algún sector o grupo político, tal vez, incluso, a quien no debería.

En el caso de la conformación de un organismo representativo del pueblo como es la Cámara de Diputados, el derecho electoral ha recorrido un largo camino que ha pasado del sistema mayoritario, es decir de la adjudicación de la totalidad de las bancas a la lista que resultara triunfante, hasta el otro extremo, el del sistema proporcional, asumido con matices intermedios, con representación minoritaria más o menos extensa, ha pasado del distrito único a la división de los distritos electorales en circunscripciones.

Y en el caso del constitucionalismo provincial argentino tenemos que prácticamente ninguna constitución se expide en su texto ni por la forma de integración en la Cámara ni por la adopción de distrito único por las circunscripciones electorales, con la excepción de Jujuy, en su artículo 104º, San Juan en su artículo 131º, que hacen referencia expresa al distrito único al igual que la Constitución de la Provincia del Chubut. También hablan de las excepciones en forma expresa, en el texto constitucional, Mendoza, Río Negro, San Juan, y en alguna medida, Salta.

El sistema adoptado por la Constitución de la Provincia del Chubut del año '57 tiene como antecedente el sistema de lista completa que adoptó la Ley Sáenz Peña, y que se mantuvo inalterable hasta el año 1957 en oportunidad de elegir los convencionales constituyentes de la Nación. Se adoptó de ahí en más el sistema de representación proporcional. Pero a diferencia del régimen provincial, el régimen nacional está estructurado sobre la base de circunscripciones y distritos electorales, y como lo dice la Constitución, son las provincias.

Aquí, en este caso, a pesar de algunas disidencias parciales, tanto el Bloque radical, como el Bloque del Partido Acción Chubutense y del Partido Intransigente, creemos que debe mantenerse el sistema electoral de cantidad de diputados, manteniendo a la provincia como distrito único. Partimos de esta base del consenso porque entendemos que es necesaria la unidad provincial, la representación política con diputados, no de representación del Derecho Civil, no mandatario o sector de grupo sino la representación total del cuerpo electoral. Desde el punto de vista, y aquí está la experiencia concreta, por ejemplo de lo que manda la Carta Orgánica de Comodoro Rivadavia, el utilizar el sistema de circunscripción electoral, sistema que la mayor parte de los representantes políticos de Comodoro Rivadavia concuerdan, en que hay que revisar e introducen en forma parcial el distrito único. De manera que es un primer punto a resolver, un primer punto de acuerdo básico para comenzar a trabajar desde este tema, en la Comisión Redactora y en el Plenario.

Tenemos otro punto de acuerdo básico entre los Bloques que seguimos trabajando en la modificación de la Constitución, en el convencimiento de que no debe ser variado el número de diputados y debe ser mantenido en 27. Esto tomando en cuenta la población, tomando en cuenta razones de tipo económico-presupuestarias y tomando en cuenta también que la propia Constitución tiene un sistema de enmiendas que permite, que si en el futuro deba realizarse un aumento en el número de integrantes de la Cámara de Diputados, pueda hacerse sin el mecanismo engorroso de convocar a una nueva Convención Constituyente.

Esta posibilidad no la prevé este "numerus clausus", no la prevé la propuesta del Partido Justicialista. Está abriendo la posibilidad y más que eso; es operativo este artículo en el sentido de aumentar a 35 el número de diputados, porque si uno ve el número de bancas que adjudica por circunscripción, quedan muy pocas para distribuir por zona. Me corrijo, perdón, lo elevan a 37.

De manera que entendemos que el trabajo que se va a realizar en esta Comisión Redactora pasa por discutir, por determinar, cómo vamos a adjudicar las bancas entre los Partidos políticos que deban acceder a esa representación.

El señor convencional del Partido Intransigente trae una propuesta interesante, que es garantizar una banca a quienes tengan un número mínimo de votos. En realidad es toda una novedad, porque en general, lo que prevén las leyes electorales es que, a partir de determinado piso de votos, pueda accederse a una representación en un Parlamento. Aquí, la novedad estaría por la expresión "garantiza", es decir que empezaría el reparto de bancas desde abajo hacia arriba. A su vez, la propuesta del Partido Acción Chubutense, también contiene un dato interesante que ha sido motivo de debate de los constitucionalistas y es: ¿de quién son las bancas?, ¿del propio candidato?, ¿del Partido político cuya

lista lleva a ese candidato? Lo que parece más atinado y más ajustado es la idea de distrito único, donde necesariamente va a ir una lista con un número amplio de diputados. No es el caso de la circunscripción.

Pero lo cierto es, como lo dicen los propios especialistas en Derecho Electoral, que el mundo recorrió un camino. Debemos agregar que una de las primeras leyes electorales del mundo es una ley electoral de la Provincia de Buenos Aires de 1821. En ese camino del sistema electoral hasta la inserción de las minorías, comienza el punto de inflexión con la Constitución de Noruega en 1814 y luego se fue ampliando el sistema de representación proporcional hasta la segunda guerra mundial, en donde se empieza a percibir que por razones de gobernabilidad y por la necesidad de dar respuesta urgente a las demandas de los pueblos era necesario que quien estuviera en el gobierno tuviese una mayoría que le permitiera concretar esas acciones de gobierno y, por supuesto, una minoría con amplias facultades, más allá de los números, para controlar la gestión de quien estuviera en el gobierno.

Uno de los países que mantuvo el sistema de no proporcionalidad pero sí de circunscripciones fue Italia, quien tuvo más de 50 jefes de gobierno en la postguerra; si sacamos un promedio seguramente el primer ministro no debe haber durado un año. Sin embargo, todo el grado de madurez de los Partidos políticos y de la sociedad italiana, le permitieron perdurar. Pero ese tema electoral fue revisado en estos últimos años, para pasar justamente a la representación de los sectores más amplios, no la circunscripción nominal, sino para adjudicar una mayoría fortalecida al Partido que obtenía una diferencia en las urnas.

Ahí se abrió toda una nueva etapa en el sistema político italiano. Creo que ésta es la discusión, el debate a darse en el seno de la Comisión Redactora y, por supuesto, en el Plenario, partiendo de esas mismas premisas básicas, con el acuerdo de tener una Cámara en la cual no se agreguen más bancas, teniendo en cuenta las posibilidades de asegurar una representación lo más genuina posible con la voluntad del pueblo y, por otro lado, asegurar la gobernabilidad del sistema.

Para concluir, quiero agregar que los autores indican que, teniendo en cuenta esta crisis del constitucionalismo, -como toda crisis no quiere decir que sea un proceso de desconstitucionalización, sino un proceso de afirmación básica de la democracia- se insiste en que el Parlamento moderno cumpla un rol distinto al realizado con el sistema de Montesquieu, que era legislado.

Entendemos que en todos los países del mundo el Poder Ejecutivo tiene roles de cuasi legislador, o de una legislación delegada por decretos de emergencia. Mientras que el Parlamento acentúa su rol de control sobre todo como caja de resonancia dando lugar a que los representantes del pueblo debatan los problemas que afectan a la sociedad y al gobierno, expresándose en un sentido u otro. Nada más.

SRA. EZPELETA: Después de haber escuchado la alocución del señor convencional Menna sobre los distintos sectores respecto a la representatividad de los sistemas parlamentarios, quiero aclarar, primero, que son posiciones que tienen, por supuesto, distintas posturas, porque de un lado la biblioteca dice una cosa y del otro, todo lo contrario.

En el sistema parlamentario francés se ve mejor representada la voluntad popular en su Parlamento porque tiene un sistema proporcional que es a lo que apunta el Bloque del Partido Acción Chubutense, reflejando en las bancas parlamentarias la voluntad del pueblo, lo que el pueblo votó; además hace al control del Poder que, evidentemente, por un lado, justifica la gobernabilidad del sistema de mayoría al poder gobernar, como está pasando en la actual Constitución.

La propuesta del Bloque radical y de aquellos que consideran que la mayor representación de los Partidos avanza en el control de un poder sobre otro. A eso es a lo que apunta la famosa división de poderes y el equilibrio que debe existir entre ellos.

Se había establecido al iniciar el trabajo en esta Comisión Redactora -concretamente por una moción del señor convencional Pérez Michelena- que tratáramos de no ser extensos en esta etapa, dado que en los Plenarios se realizaría la defensa de los distintos argumentos. En virtud de ese pedido efectuado por el Bloque de la Unión Cívica Radical, cierro mi intervención para producir en el Plenario la defensa de la postura del Partido Acción Chubutense en cuanto a la representación proporcional.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Quiero recordar que en las sesiones de la Convención Constituyente de 1957 ya se habían analizado cuestiones vinculadas con la división de la provincia en tres secciones electorales: Comodoro Rivadavia, Trelew y Esquel -la que, a su vez, comprendía distintas regiones-. Así figura en el Diario de Sesiones de su segunda reunión, en el mes de octubre, a partir de la página 30 en adelante.

La Provincia del Chubut ha adoptado un sistema unicameral -cuya vigencia ha mantenido- siguiendo una tendencia generalizada de las nuevas constituciones provinciales. No obstante, esto puede generar una dificultad en orden a la representación del interior provincial.

He escrito en el Boletín n°. 9 del Colegio de Abogados -página 4 y siguientes- un artículo en el sentido de que debiera buscarse la integración del interior provincial. Existen departamentos, zonas y regiones que a veces tienen una menor densidad poblacional, pero una fuerte importancia por su ubicación territorial, sobre todo en las zonas marginales.

Sin embargo, son figuras de difícil aplicación en el marco electoral, disposiciones complejas como bien lo ha señalado el señor convencional Menna. En el marco de esta Constitución, sí habrá de buscarse, por lo menos, una manda para que los Partidos políticos busquen una suerte de integración de esas regiones, permitiendo así una mayor inserción de las mismas. Como hombres del interior, vemos que la postergación - a veces, permanente- es una consecuencia directamente proporcional a la distancia existente entre esas regiones y los centros de poder.

Por otro lado, en orden al sistema de mayorías y minorías que genera la representación, también existen disposiciones en el Derecho Público Provincial. De hecho, hay Constituciones que todavía

mantiene la preeminencia de los dos tercios, algunas lo dejan librado a las leyes electorales y otras conforman dos Cámaras a través del pertinente mecanismo.

Por ejemplo, la Constitución de la Provincia de Córdoba establece un número de 66 diputados, adjudicándoles 30 a la mayoría y 36 a las minorías. Planteada por el Partido Intransigente, aparece como novedad -y es digna de tomarse en cuenta- la propuesta de un piso mínimo que permita la inserción de los representantes. Específicamente, la Constitución cordobesa habla del 2% de los votos emitidos; de cualquier manera, éste es un tema cuyo debate profundizarán los señores convencionales, en su oportunidad.

Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

SR. TRISTAN GARCIA: Trataré de ser breve. Cuando estamos hablando del Poder Legislativo creo que estamos hablando de la necesidad de pluralismo político y de la amplitud de la base democrática. Hay una tendencia de fortalecer a los Partido políticos y se basa en la heterogeneidad en la representación en la Cámara Legislativa y me parece antidemocrático -desde el punto de la vista de la expresión del pueblo en su voluntad por uno u otros Partidos- darle a un Partido que saque mayor pluralidad de sufragios el 60% de la representación de la Cámara.

Creo que con este planteo podrían ir en una misma lista el gobernador, el vicegobernador y los diputados y no tendría que haber listas por separado. Cuando el pueblo vota elige en una lista al gobernador y vicegobernador y en otra, a los diputados, porque evidentemente hay posiciones distintas en cuanto a su elección; esto debe ser respetado desde el punto de vista democrático y se ha discutido mucho.

Con respecto a la representación -siguiendo la línea de representación para la Convención Provincial- aquí hay una contradicción marcada en lo que propone el Bloque de la mayoría cuando dice representación proporcional para la Convención Constituyente y representación de los 2/3 de bancas legislativas para el que saque la mayoría de los votos.

Hay un concepto que me parece fundamental discutir en este ámbito, que es la calidad institucional. Se repite a diario que el poder corrompe y, si es absoluto, corrompe absolutamente; la división de Poderes es una cuestión básica en el tema republicano. El señor convencional Menna decía que el Poder Legislativo es el órgano representativo por excelencia y que el Parlamento acentúa su rol de control y es la caja de resonancia de los problemas de la comunidad. Tener una Cámara legislativa con mayoría del Partido gobernante atenta contra la calidad institucional y la división de Poderes y contra ese rol de control que debe tener el Poder Legislativo.

Hay provincias que tienen establecida una representación proporcional. Por ejemplo, Buenos Aires la tiene independientemente de que mantiene sus distritos; Jujuy; Córdoba, que la tiene en cierto modo bastante sui géneris, pero tiene garantizada la representación de los cinco Partidos, incluidos los minoritarios que logran el 2%.

Con respecto a lo que plantea el Partido Justicialista en la representación por distritos en cuanto a las unidades provinciales y que tiene que haber un representante por distrito porque los legisladores no conocen la realidad provincial, me parece que eso es absolutamente irrespetuoso desde el punto de vista de lo que debe ser un legislador, especialmente en esta provincia, donde podemos decir que caben tres canchas de fútbol; somos trescientos mil habitantes, acá nos seguimos conociendo y mucho; es muy difícil que alguien no conozca la realidad de la provincia; se debe tener en cuenta a toda la provincia y no un sector determinado.

Fundamentalmente, el problema de este concepto es que crea un piso de representación. El Partido Acción Chubutense que históricamente fue un Partido tercero en cuanto a representación, por ejemplo, en el caso de Comodoro Rivadavia, con este tipo de representación, es muy difícil que consiga representantes. Pongamos como ejemplo el Departamento Escalante que tiene setenta mil electores, ¿que necesitaría un Partido para lograr la representación?: aproximadamente de 7.500 a 8.000 electores. Esto atenta contra la pluralidad y la representatividad.

Por último, con respecto a nuestra propuesta entendemos -quiero aclararlo- que no se hace desde un punto de vista mezquino, ya que nuestro Partido no apunta a ser minoría, sino a ser mayoría en lo político, filosófico e ideológico. Avanzamos en ese sentido, pero creemos que un Partido logra la minoría del 3% manteniendo los 27 diputados, que en este caso tiene en cuenta lo establecido en nuestra provincia, por ahí deberían ser más de acuerdo a lo adoptado en otros lugares, ya que 5.400 votos efectivos en las urnas deberían tener la representación de un legislador, de un legislador propuesto políticamente y avalado por 5.400 electores.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Entiendo, como hombre del interior que soy, la propuesta efectuada en el marco de esta Convención, como lo dijera el señor convencional Menna, que los Partidos políticos apuntan a obtener en su integración una adecuada representación departamental o regional, para que tenga una presencia de máxima efectividad el pueblo del interior de la Provincia.

Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Quiero dejar sentado que el Partido Acción Chubutense, como Partido pluralista, siempre ha bregado para que en su lista figure gente del interior, y de hecho a raíz de que encabezaba su lista de diputados -eso raramente pasa en un Partido mayoritario- una persona de El Maitén actualmente representa a nuestro Partido en la Legislatura. En alguna oportunidad el padre del doctor Hughes fue representante por Sarmiento del Partido Acción Chubutense.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se dan esas posibilidades. También es cierto que estamos hablando con un deseo de futuro. Quienes venimos de pueblos que tienen pocos votantes hemos tenido la oportunidad, en este caso la Unión Cívica Radical, que no se nos preguntara cuántos votos aportábamos, sino que se haya permitido una participación democrática, fraternal e integrada, diría hasta respetuosa. Estamos apuntando a reivindicar, en función de los tiempos que vienen, lo que dicen los convencionales. Se va a votar el despacho de la mayoría.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario de la Convención. Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

SR. PÉREZ MICHELENA: Tan sólo para proponer que se siga con el mecanismo de esta Comisión Redactora, expuesto en el día de ayer, a pesar de la ausencia de los convencionales del Partido Justicialista y se giren al Plenario las propuestas de este Partido, a efectos de darle la alternativa de sostener la discusión en forma democrática, de su propuesta.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se toma nota y será norma de esta Comisión Redactora y de los convencionales que la integran por mandato, y se va a girar el despacho del Partido Justicialista -en ausencia- al Plenario de la Convención, para que tengan la oportunidad que les corresponde constitucionalmente de exponer y debatir sus ideas.

En consecuencia, hay cuatro dictámenes que pasan al Plenario de la Convención. Continuamos con el tratamiento, y conforme al orden expresado y dispuesto por los señores convencionales.

- 1.2 -

DURACION Y REELECCION

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerán los dictámenes 02, en mayoría y 03, en minoría, que corresponden al artículo 113º de la Constitución vigente.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen n°. 2, en mayoría, de los Partidos Justicialista, Unión Cívica Radical e Intransigente; aconseja por unanimidad la aprobación del siguiente artículo: Los diputados durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Su mandato se contará desde el día fijado para la inauguración del período ordinario de sesiones.

- Dictamen n°. 03, en minoría, del Partido Intransigente: Los diputados durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos, su mandato se contará desde el día fijado para la inauguración del período ordinario de sesiones. Se establece el principio de reserva de empleo en favor de los agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal que resultaren electos diputados.

SR. TRISTAN GARCIA: El hecho de haber tenido que participar arduamente en esto de la Comisión, me debe haber llevado a firmar el despacho propuesto por el radicalismo, creo que por equivocación, porque mantenemos el dictamen en minoría que es el que se acaba de leer.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se toma nota. Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: El Partido Acción Chubutense mantiene el artículo como está en cuanto al mandato de los diputados y la posibilidad de ser reelectos.

SR. PÉREZ MICHELENA: Quiero analizar someramente la pequeña diferencia que existe entre el dictamen 03 y el 02 del Partido Intransigente, el que por error suscribiera también el señor convencional Tristán García. Esta es que en realidad se refiere solamente a la reserva del empleado público, a favor del agente de la Administración Pública que accede a una banca de diputados. Esta garantiza al empleado - está consagrado en normas expresas de la Administración Pública Provincial- que no sólo lo hace respecto de ser diputado sino de cualquier otra función electiva o cargos de mayor jerarquía. Es otra norma consagrada, ya vigente en la provincia, por supuesto que tiene que ver con el derecho que garantizamos en la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías, en la posibilidad de la participación del empleado público en la actividad política.

Vamos a solicitar un cuarto intermedio para poder reanalizar este tema, en conjunto con los otros Bloques.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Si hay asentimiento, así se hará.

- Asentimiento.

- Así se hace a las 11,20.

CUARTO INTERMEDIO

SE REANUDA LA SESION

- A las 11,31 dice el:

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la reunión. Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

SR. PÉREZ MICHELENA: El cuarto intermedio sirvió para que las distintas posiciones puedan ser compatibilizadas y el resultado es que habíamos analizado las escasas diferencias que tienen los distintos derechos a salvaguardar, entre ellos los derechos de los empleados públicos. Esto había sido consagrado en la otra parte de la propuesta de la Constitución Provincial, unificándose los dictámenes, pasando entonces al Plenario el dictamen de mayoría, suscripto por el Bloque radical, el Bloque justicialista y el Bloque del Partido Intransigente.

Se mantiene la adhesión a este dictamen, lo mismo hizo la convencional por el Bloque del Partido Acción Chubutense. En consecuencia, pasa como dictamen único.

SR. ZAMPINI: Quiero hacer una pequeña aclaración en la redacción que no he alcanzado a expresarla antes del cuarto intermedio. Pediría colocar un punto cuando dice "completan un mandato". A continuación: "los diputados durarán cuatro años y podrán ser elegidos con excepción de los reemplazantes que cumplan un mandato."

SR. PRESIDENTE (Hughes): Para que se registre vamos a dar lectura por Secretaría al texto final con el acuerdo de los tres Bloques y con las indicaciones respecto de la puntuación realizada por el convencional Zampini.

Por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Los diputados durarán cuatro años en sus funciones con excepción de los reemplazantes que completan un mandato. Pueden ser reelegidos.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiendo sido aprobado, se gira al Plenario de la Convención.

- 1.3 -

REQUISITOS

SR. PRESIDENTE (Hughes): Continuando con el tratamiento de los temas en el orden propuesto, corresponde tratar el artículo 114º de la actual redacción de la Constitución del '57.

Hay dos dictámenes: uno por la mayoría, suscripto por el Bloque radical y el Partido Intransigente; y un dictamen en minoría, del Bloque justicialista.

Por Secretaría se leerán.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen nº. 3, suscripto por los Bloques de la Unión Cívica Radical, Partido Acción Chubutense y Partido Intransigente: Para ser diputado se requiere ser argentino, con cinco años de ejercicio de la ciudadanía en el caso de los naturalizados, mayor de edad y no menos de cuatro años de residencia inmediata en la Provincia, no causando interrupción la ausencia motivada por el ejercicio de los cargos públicos nacionales o provinciales.

- Dictamen en minoría del Partido Justicialista: Para ser diputado se requiere ser argentino con cinco años en ejercicio de la ciudadanía para los naturalizados, mayor de edad, tener cinco (5) años de residencia en el distrito por el que se postula inmediata anterior a la elección, ser elector en el mismo distrito, no causando interrupción la ausencia motivada por ejercicio de cargos públicos nacionales o Provinciales.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Recordemos que la Constitución Nacional en su actual artículo 48º establece que para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años

de ciudadanía en ejercicio y ser naturalizado de la Provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.

La doctrina constitucional específicamente determina que los requisitos deben ser existentes al momento de jurar el cargo, cuando se incorpora a la correspondiente Legislatura Provincial.

SRA. EZPELETA: Por ser un Bloque unipersonal y por no haber emitido dictamen sobre este tema, el Partido Acción Chubutense acompaña el dictamen de la mayoría con respecto a los requisitos para ser diputado.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasan al Plenario de la Convención.

- 1.4 -

INCOMPATIBILIDADES

SR. PRESIDENTE (Hughes): Corresponde el tratamiento del artículo 115°. Existen tres dictámenes, el n°. 04 en mayoría, de la Unión Cívica Radical y del Partido Intransigente y los de minoría n°. 04 del Partido Justicialista y n°. 02 del Partido Acción Chubutense, los que por Secretaría se leerán.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen en mayoría de la Unión Cívica Radical y del Partido Intransigente: Artículo 115°. Es incompatible el cargo de diputado con:

- a) el de funcionario o empleado a sueldo de la Nación, de la Provincia o de las Corporaciones Municipales.
- b) el de funcionario o empleado que reciba retribución de empresas particulares concesionarias de servicios públicos.
- c) cualquier cargo electivo.

Exceptúanse de esta incompatibilidad, la docencia en ejercicio y las comisiones honorarias eventuales, debiendo estas últimas ser aceptadas previo consentimiento de la Legislatura.

El diputado que acepte un cargo incompatible, quedará cesante por ese solo hecho y el Presidente de la Legislatura comunicará la vacante al Tribunal Electoral.

- Dictamen en minoría del Partido Justicialista: Artículo 115°. Es incompatible el cargo de Diputado con:

- a) el de funcionario o empleado a sueldo de la Nación, de la Provincia o de los Municipios, con excepción de la docencia en ejercicio y las comisiones honorarias eventuales, debiendo estas últimas ser aceptadas previo consentimiento de la Legislatura.
- b) el de funcionario o empleado que reciba retribución de empresas particulares concesionarias de servicios públicos.
- c) cualquier cargo electivo, a excepción del de convencional constituyente o convencional municipal.

Todo legislador que incurra en alguna de las incompatibilidades precedentes deberá ser separado del cargo por la Legislatura y sustituido por el suplente que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

- Dictamen n°. 02, en minoría, del Partido Acción Chubutense: Es incompatible el cargo de diputado con:

- a) El de funcionario o empleado a sueldo de la Nación, de la Provincia o de las Corporaciones Municipales, gremios y sindicatos; en caso que así ocurriera deberá renunciar a esos cargos de inmediato y previamente asumir su función.
- b) El de empleado, funcionario, representante, asesor, director, socio o cualesquiera que importe recepción de emolumentos o retribuciones de cualquier índole proveniente de empresas particulares o públicas que contraten con el Estado Provincial o Municipal.
- c) Cualquier cargo electivo y el desempeño de algún empleo público.
- d) La defensa de intereses particulares, municipales o federales en contra de la Provincia.

Exceptúanse de estas incompatibilidades, la docencia en ejercicio y las comisiones honorarias eventuales, debiendo estas últimas ser aceptadas previo consentimiento de la Legislatura.

El diputado que acepte un cargo incompatible, quedará cesante por ese sólo hecho y el Presidente de la Legislatura comunicará la vacante al Tribunal Electoral para su inmediato reemplazo.

SR. LIZURUME: Manteniendo la redacción actual del artículo 115°, quiero producir una corrección en el inciso a), donde habla de las "Corporaciones Municipales", para que se asiente como "Municipios".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se toma nota de la propuesta efectuada por el señor convencional Lizurume.

Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: Solicito que por Presidencia se aclare un concepto. De aprobarse el dictamen en minoría firmado por los señores convencionales Heredia y Torrejón, una vez aprobado este artículo -que tiene efectos hacia el futuro-deberíamos sancionar algún tipo de cláusula transitoria para prever la situación de los señores convencionales que son diputados, en función del actual artículo 115°.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se tomará nota de la propuesta efectuada por el señor convencional Menna.

Tiene la palabra el señor convencional Van Domselaar.

SR. VAN DOMSELAAR: El aporte que voy a hacer es una opinión personal. Si el Partido Justicialista cree que este artículo debe ser reformado, evidentemente las interpretaciones que se hicieron para demostrar que no había incompatibilidad entre los cargos de diputado y convencional, no fueron veraces, no fueron honestas.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se toma nota de las palabras del señor convencional Van Domselaar.

Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Quiero aclarar que el Partido Acción Chubutense mantiene su dictamen, porque considera que es más estricto y amplio ya que incluye a los gremios y sindicatos, intereses particulares, municipales o federales en contra de la provincia.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se toma nota para que se gire al Plenario de la Convención.

SR. MENNA: Solicito un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Si hay asentimiento, así se hará, señor convencional.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 11,44.

CUARTO INTERMEDIO

SE REANUDA LA SESION

- A las 11,50 dice el

SR. PRESIDENTE (Hughes): Reiniciando la sesión luego del cuarto intermedio y luego del intercambio de ideas sobre la reforma constitucional, entre los tres Bloques presentes: la Unión Cívica Radical, el Partido Intransigente, integrando el Frente Grande, y el Partido Acción Chubutense, se decide mantener el despacho n°. 04 propuesto por la Unión Cívica Radical y el Partido Intransigente con la inserción que propone el Partido Acción Chubutense de agregar el primer inciso, el a) del artículo 115°. Sería: "El funcionario o empleado a sueldo de la Nación, de la Provincia o de los Municipios, o quienes ocupen funciones directivas en asociaciones gremiales".

Se va a votar el presente dictamen.

- Se vota y aprueba.

Se gira al Plenario de la Convención juntamente con el dictamen n°. 04 del Partido Justicialista.

- 1.5 -

SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

SR. PRESIDENTE (Hughes): En la continuidad del orden propuesto, se va a tratar el artículo 116° de la Constitución vigente de 1957. Obran dos dictámenes: el n°. 10, en mayoría, suscripto por la Unión Cívica Radical y el Partido Justicialista y el n°. 01, en minoría, del Partido Intransigente. Ambos dictámenes se van a leer por Secretaría.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen n°. 10 en mayoría. La Unión Cívica Radical y el Partido Justicialista, aconsejan el mantenimiento de la actual redacción del artículo 116° que dice: La Cámara se reúne automáticamente en

sesiones ordinarias todos los años desde el primer día hábil del mes de marzo hasta el 15 de diciembre, debiendo invitar al titular del Poder Ejecutivo a la sesión inaugural, a los efectos de dar cuenta del estado de la Administración y necesidades públicas, y puede prorrogar las sesiones por sí, por el término que fuera necesario.

La Cámara puede ser convocada a sesiones extraordinarias por el Poder Ejecutivo, siempre que el interés público lo requiera, o a pedido de un tercio de sus miembros o de la Comisión Legislativa de Receso.

- Dictamen en minoría n°. 01 del Partido Intransigente que dice, modifícase el artículo 116° de la Constitución Provincial, el que quedará redactado de la siguiente manera: La Legislatura se reunirá automáticamente en sesiones ordinarias todos los años desde el 1° de febrero hasta el 15 de diciembre, pudiendo prorrogar las sesiones o convocar a extraordinarias a pedido de un tercio de sus miembros o de la Comisión Legislativa de Receso. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar las sesiones de la Legislatura o convocar a extraordinarias, siempre que el interés público lo requiera.

SRA. EZPELETA: El Partido Acción Chubutense acompaña el dictamen en mayoría.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se toma nota. Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

SR. PÉREZ MICHELENA: Analizando la propuesta del Partido Intransigente resulta atractivo e interesante el hecho de ampliar al 1° de febrero el período ordinario de sesiones de la Legislatura. Pero ocurre que el establecimiento de la fecha 1° de marzo se hizo mediante una consulta popular. Por consiguiente, es un tema que debemos analizar, por lo que solicito un cuarto intermedio para discutirlo con los demás convencionales, en virtud del mecanismo utilizado para establecer la fecha de iniciación de las sesiones ordinarias de la Cámara de Diputados.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Si hay asentimiento, pasamos a un breve cuarto intermedio por cinco minutos.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 11,57.

CUARTO INTERMEDIO

SE REANUDA LA SESION

- A las 12,05 dice el:

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la reunión.

Continuando con el tratamiento de los proyectos de reforma de diversos artículos, especialmente el artículo n°. 116°, hay un dictamen en mayoría del Bloque radical y del justicialista que aconsejan el mantenimiento del artículo 116° de la actual Constitución y un dictamen en minoría. En el caso de la Unión Cívica Radical y en el caso del Partido Intransigente, ambos dictámenes pasan para su tratamiento al Plenario de la Convención Constituyente.

Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

- 1.6 -

SESIONES PUBLICAS

SR. PRESIDENTE (Hughes): Continuando con el tratamiento, corresponde tratar el artículo 117°. Hay un dictamen n°. 10, en mayoría, del Bloque radical y del Bloque justicialista, que aconseja el mantenimiento del artículo 117° actual.

El dictamen n°. 03, en minoría, fue suscripto por el Partido Acción Chubutense.

Vamos a leer en consecuencia el artículo que se propicia mantener y posteriormente se leerá el dictamen en minoría.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Artículo 117°: Dictamen en mayoría del Bloque radical y del Partido Justicialista aconsejando el mantenimiento de la actual redacción del Artículo 117°: Las sesiones serán públicas, salvo cuando la naturaleza de los asuntos a considerar, exija lo contrario. La Legislatura sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, pero cuando por falta de quórum fracasaran dos sesiones consecutivas, podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros. Tratándose de sesiones especiales, el quórum de la tercera parte girará cuando la citación se haya hecho con anticipación de tres días por lo menos.

- Dictamen en minoría del Partido Acción Chubutense: Artículo 117º: La Legislatura sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones, salvo los casos especialmente previstos, serán por mayoría. Las sesiones serán públicas.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: El tema fundamentalmente de la diferencia del Partido Acción Chubutense en este artículo, es con respecto al hecho de que hay sesiones públicas y sesiones que pueden ser aparentemente secretas. Considero que las sesiones deben ser siempre públicas, ese es el punto de mayor disidencia que nosotros tendríamos con este artículo.

SR. MENNA: El dictamen en mayoría propicia el mantenimiento del artículo 117º porque expresa en principio que las sesiones son públicas y hace la salvedad porque desde nuestro rol de constituyentes nos es difícil prever o predecir en qué caso puede haber una situación excepcional que haga conveniente que una sesión no se realice en forma pública. En consecuencia, por prudencia, preferiríamos mantener el artículo 117º en su actual redacción.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se van a girar el dictamen en mayoría nº. 10 y el dictamen en minoría nº. 13, al Plenario de la Convención para su tratamiento.
Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

- 1.7 -

INASISTENCIAS. EXCLUSION

SR. PRESIDENTE (Hughes): En la continuación del orden propuesto corresponde el tratamiento de los dictámenes con respecto al artículo 118º.

Por Secretaría se leerán los dictámenes en mayoría del Bloque radical y el dictamen nº. 03 en minoría del Partido Acción Chubutense.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen nº. 10, en mayoría, de la Unión Cívica Radical y del Partido Justicialista: Artículo 118º. Para la exclusión por ausentismo reiterado e incorporación de suplentes, se requerirá la presencia de la cuarta parte de los componentes de la Legislatura. En cualquier caso podrá reunirse en un número no menor de cinco, a objeto de acordar las medidas necesarias para compeler a los inasistentes por la fuerza pública, aplicar multas y suspensiones.

- Dictamen nº. 03, en minoría, del Partido Acción Chubutense: Artículo 118º. La inasistencia injustificada al veinticinco por ciento de las sesiones plenarias y de las reuniones de comisión en un año calendario, extinguirá de pleno derecho el mandato conferido. Para la exclusión por ausencia reiterada e incorporación de suplentes, se requerirá la presencia de la cuarta parte de los componentes de la Legislatura. Con el número de legisladores referidos podrá compelerse al inasistente por la fuerza pública, aplicársele multa o suspenderlo perdiendo automáticamente la parte proporcional de la dieta.

SRA. EZPELETA: La intención del Partido Acción Chubutense es lograr la asistencia de los señores legisladores a las sesiones. Por otra parte, prevemos como una forma de obligarlo al cumplimiento de sus funciones cuando así no lo hiciere, una medida pecuniaria como es la pérdida de la parte proporcional de su dieta.

SR. MENNA: El dictamen del Partido Acción Chubutense agrega a este artículo el ingrediente de la sanción pecuniaria. Si bien nos merece una observación el hecho de que las sanciones de pleno derecho ya hemos visto cómo funcionan en ocasión del tratamiento del artículo 115º, entendemos que esto debiera ser objeto de análisis.

A efectos de compatibilizar la redacción de este artículo, solicitamos pasar a un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Si hay asentimiento, así se hará.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 12,15.

CUARTO INTERMEDIO

SE REANUDA LA SESION

- A las 12,20 dice el

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la sesión. Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: El artículo -de acuerdo a cómo ha sido consensuado-, quedaría redactado de la siguiente manera: "La inasistencia injustificada al veinticinco por ciento de las sesiones plenarias o de las reuniones de comisión en un año calendario, extinguirá de pleno derecho el mandato conferido. Para la consiguiente exclusión e incorporación de suplente, se requerirá la presencia de la cuarta parte de los componentes de la Legislatura. Con el número de legisladores referidos podrá compelerse al inasistente por la fuerza pública, aplicársele multa o suspenderlo perdiendo automáticamente la parte proporcional de la dieta".

Este es nuevo texto consensuado por los Bloques de la Unión Cívica Radical, Partido Intransigente y el Partido Acción Chubutense.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiendo sido aprobado, pasa al Plenario de la Convención Constituyente.

- 2 -

FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DEBERES

SR. PRESIDENTE (Hughes): En la continuidad del tratamiento del Orden del día propuesto, corresponde analizar el artículo 119º del texto actual de la Constitución de la Provincia.

- 2.1 -

FACULTADES

SR. PRESIDENTE (Hughes) : Por Secretaría se leerá el dictamen 07, suscripto por la Unión Cívica Radical, el Partido Justicialista y el Partido Intransigente.

- 2.1.1 -

ARTICULO 134 INCISO 1

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Corresponden al Poder Legislativo las siguientes facultades: a) confeccionar su reglamento, que no deberá modificarse sobre tablas y en un mismo día.

Con el voto de dos tercios de sus miembros, podrá corregir aún excluir de su seno a cualquiera de ellos, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o por indignidad y removerlos por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación.

Para aceptar la renuncia de sus miembros, bastará el voto de la mayoría de los diputados presentes.

SRA. EZPELETA: El Partido Acción Chubutense acompaña este dictamen.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Aclaro que en el tratamiento de los otros incisos se van a ir votando los artículos posteriores.

Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: Quería hacer una brevísima aclaración.

La actual Constitución tiene un artículo, el 129º, donde se enumeran las atribuciones que tiene el Poder Legislativo y luego de una serie de disposiciones relativas a la confección del Reglamento, sancionar a sus miembros, sancionar su Presupuesto. A propuesta del Bloque justicialista se armaron dos artículos: uno con facultades de la Cámara y el otro con atribuciones de la Cámara y así salió el dictamen de la Comisión, como una muestra de la apertura de los Bloques de aceptar las propuestas de otros Bloques políticos.

Lamentablemente, la ausencia del Justicialismo de esta reunión nos quita la posibilidad de que nos expliquen el sentido último de esta nueva propuesta.

Como miembro, dentro de este Poder del Estado, quiero hacer la siguiente aclaración: no se trata de una norma nueva sino de ordenar disposiciones sueltas de la Constitución. Entiendo que esta

Comisión Redactora, con los miembros que quedamos trabajando, debería revisar la denominación, porque en realidad no entiendo si es lo más ajustado: "la facultad de la Cámara y atribuciones de la Cámara".

Luego de tratar los incisos de este artículo deberíamos revisarlo, en un cuarto intermedio, para después tratarlo en el Plenario.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Vamos a continuar con la reforma propuesta. Sugiero que analicemos para el Plenario la observación que hace el señor convencional Menna, que es muy importante.

Se va a votar el dictamen n°. 07, solamente respecto al primer inciso, es decir al a).

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Incluidos el Bloque del Partido Acción Chubutense, el Partido Intransigente y el Frente Grande que lo habían aprobado en su oportunidad.

- 3 -

JURAMENTO

SR. PRESIDENTE (Hughes): Corresponde el tratamiento del artículo 120°, en el inciso b).

Hay un dictamen n°. 04, en mayoría, de la Unión Cívica Radical y del Partido Justicialista; un dictamen n°. 04, en minoría, del Partido Acción Chubutense y el n°. 05, en minoría, del Partido Intransigente.

Por Secretaría se leerá el artículo 120°, de juramento.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen en mayoría de la Unión Cívica Radical y del Partido Justicialista aconsejando el mantenimiento de la actual redacción del artículo 120° que dice: Al incorporarse a la Legislatura, los legisladores prestarán juramento por la Patria, sus creencias o principios.

- Dictamen en minoría n°. 04 del Partido Acción Chubutense: Al incorporarse a la Legislatura, los legisladores prestarán juramento por la Patria, sus creencias o principios de desempeñarse bien, fiel y lealmente a esta Constitución. Durante este período no podrán ocupar otro cargo público rentado y hasta dos años de finalizado su mandato en el Estado Provincial, salvo los de carácter electivo o que se reintegren a aquéllos que ocuparán con anterioridad al mandato. Ningún legislador será interrogado judicialmente por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato, salvo que incurriese en delito. Tampoco podrá ser arrestado excepto en caso de ser sorprendido en flagrante delito, que merezca pena privativa de libertad; lo que se hará saber a la Legislatura para su desafuero.

- Dictamen en minoría n°. 05 del Partido Intransigente: Al incorporarse a la Legislatura, los legisladores prestarán juramento por la Patria, sus creencias o principios y se comprometerán formalmente a desempeñar debidamente sus funciones, y de obrar en un todo de conformidad con lo que prescribe esta Constitución y la Constitución Nacional.

SR. TRISTAN GARCIA: Quiero hacer una pregunta, porque creo que en el Capítulo de Declaraciones, Derechos y Garantías -en este momento no recuerdo cuál-: "Todos los funcionarios se comprometen a prestar juramento de conformidad con lo que prescriben las Constituciones Nacional y Provincial". Si esto es así, quedaría como superflua o superpuesta esta postura nuestra respecto al artículo 120°.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Es cierto, voy a recordar que hay un artículo nuevo aprobado por mayoría que dice: "Todos los funcionarios públicos y aún un interventor federal prestan juramento de cumplir esta Constitución debiendo poner el máximo empeño en el correcto ejercicio de sus deberes". Es la primera oración de un artículo nuevo sobre juramento que ha contado con el apoyo de la mayoría. En el caso del dictamen del Partido Acción Chubutense se amplía aún más y dice: "Todos los empleados o funcionarios públicos electivos o no, en el acto de asumir, deberán prestar juramento público de observar y hacer observar bien, fiel y lealmente esta Constitución".

Hay un dictamen en minoría presentado por el Partido Intransigente, al que ya hemos dado lectura.

SR. TRISTAN GARCIA: En ese caso, retiramos nuestro dictamen en minoría.

SR. PRESIDENTE (Hughes): El primer artículo se refiere a la jura y este segundo artículo también, por lo cual se pueden fundir en uno, no es necesario tener dos normas.

SRA. EZPELETA: Además del tema del juramento, que nos parece importante mantenerlo, la aclaración sobre la Patria, sus creencias o principios, que no podrán ocupar otro cargo público rentado y

que no puede ser interrogado judicialmente, salvo que después estuviera en otra parte, mantendría el dictamen como está.

SR. LIZURUME: Lo que expresa la escribana Ezpeleta respecto a los cargos públicos, mantuvimos con alguna modificación el artículo 115° de la Constitución Provincial y el tema del que no debe ser molestado mientras ejerza cargos públicos. Tengo entendido que esta propuesta, en otro articulado, podría desvincularse y quedar el juramento como un artículo aparte de la otra propuesta mencionada.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Voy a ampliar lo que dije. Entiendo que el artículo 120° debiera ser una oración en el artículo nuevo. Por Secretaría se toma nota.

SRA. EZPELETA: Quiero expresar que acompañó el dictamen en la primera parte, en lo que hace al mantenimiento del artículo, expresando que prestarán juramento por la Patria, sus creencias y sus principios.

SR. MENNA: La propuesta del Presidente parece muy interesante, debemos recordar en la parte del Poder Ejecutivo, está la particularidad del juramento del señor Gobernador de manera que, podríamos, no sé si reglamentariamente es posible, retomar el reglamento en la primera parte para, posteriormente, derogar este artículo referido al juramento de los señores diputados y del Poder Ejecutivo.

Es interesante la propuesta realizada por el señor Presidente, incluso creo que tiene algo escrito sobre este tema. Así que vamos a apoyar su propuesta.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se toma nota por Secretaría.
Tiene la palabra el señor convencional Zampini.

SR. ZAMPINI: Independientemente de si queda o no esta redacción, quisiera hacer una consideración lingüística, le agregaría una palabra: "Al incorporarse a la Legislatura los legisladores prestarán juramento por la Patria, sus creencias o sus principios".

Creo que así quedaría más correcto de acuerdo con la redacción.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Todos los funcionarios públicos y además el Interventor Federal prestarán juramento de cumplir esta Constitución, debiendo poner el máximo empeño en el correcto ejercicio de sus funciones. A continuación dice: "... Prestarán juramento por la Patria, sus creencias -y como dice el señor convencional Zampini- o sus principios".

Entonces quedaría: "... Prestarán juramento por la Patria, por sus creencias o sus principios". Con lo cual, estaríamos involucrando a todos los funcionarios que presten juramento.

SR. MENNA: Para no perder el hilo de la cuestión ya mismo deberíamos considerar entonces el nuevo artículo 141° que no es estrictamente del juramento sino que se refiere al modo de jurar.

El artículo 142°, que habla de la fórmula del juramento, quedaría igual y el artículo 120° quedaría redactado con la previsión del nuevo artículo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Es correcta la observación. Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Entiendo que es necesario que se mantengan las fórmulas generales.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Las fórmulas no se eliminan, sino que siguen vigentes tal como figuran en el artículo 120°, con la diferencia de que serán incluidas como segunda oración en este nuevo artículo del Capítulo Declaraciones, Derechos y Garantías.

Teniendo además en cuenta la modificación propuesta por el señor convencional Zampini, el artículo quedaría redactado de la siguiente manera: "Todos los funcionarios públicos y aún un Interventor Federal prestan juramento de cumplir esta Constitución debiendo poner el máximo empeño en el correcto ejercicio de sus deberes. Lo prestan por la Patria, sus creencias o sus principios." Continúa luego: "Son solidariamente responsables con el Estado por los daños...".

Con las salvedades efectuadas, se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los tres Bloques presentes.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario de la Convención.

CONTINUACION FACULTADES

SR. PRESIDENTE (Hughes): Corresponde el tratamiento del actual artículo 121º que será incluido como inciso d) en la nueva redacción del artículo 119º. Existe un solo despacho en mayoría, número 07, de la Unión Cívica Radical, Partido Justicialista y Partido Intransigente, el que por Secretaría se leerá.

- 2.1.2 -

ARTICULO 134 INCISO 4

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen nº. 07, en mayoría, de la Unión Cívica Radical, Partido Justicialista y Partido Intransigente: Hacer comparecer a su seno, con el voto de un tercio de sus miembros presentes, a los Ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones o informes que crea conveniente, citándolos por lo menos con un día de anticipación, salvo casos de urgencia o gravedad. Al citarlos, les hará saber los puntos sobre los que informarán.

La concurrencia es obligatoria para los mismos configurando su falta injustificada mal desempeño de sus funciones.

El titular del Poder Ejecutivo podrá concurrir cuando lo estime conveniente en reemplazo del convocado.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Zampini.

SR. ZAMPINI: Quiero hacer una pequeña aclaración de forma; donde dice "conveniente", creo que debería decir "convenientes". Las dos últimas líneas, lingüísticamente, parecen un poco borrosas. Les propongo modificarlas de esta manera: "... al citarlos les hará saber los puntos sobre los que informarán siendo la concurrencia obligatoria y configurando la falta injustificada mal desempeño de sus funciones".

Creo que así quedaría más claro.

SRA. EZPELETA: El Partido Acción Chubutense adhiere a este dictamen.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Con la adhesión del Partido Acción Chubutense y la modificación propuesta por el señor convencional Zampini, por Secretaría se leerá el texto final.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Hacer comparecer a su seno, con el voto de un tercio de sus miembros presentes, a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones o informes que crea convenientes, citándolos por lo menos con un día de anticipación, salvo casos de urgencia o gravedad. Al citarlos les hará saber los puntos sobre los que informarán siendo la concurrencia obligatoria y configurando la falta injustificada mal desempeño de sus funciones.

El titular del Poder Ejecutivo podrá concurrir cuando lo estime conveniente en reemplazo del convocado.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiendo sido aprobado, pasa al Plenario de la Convención Constituyente. Se remite también el texto original atendiendo a la incomparencia del Bloque justicialista y de lo que se ha venido diciendo.

- 2.1.3 -

ARTICULO 134 INCISO 3

SR. PRESIDENTE (Hughes): En la continuidad del tratamiento del Orden del día, corresponde analizar el artículo 122º en su inciso c) de la Constitución de la Provincia del Chubut.

Por Secretaría se leerá el dictamen nº. 07, en mayoría, suscripto por la Unión Cívica Radical, el Partido Justicialista y el Partido Intransigente.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Solicitar, con el voto de tres de sus miembros al Poder Ejecutivo, y a los jefes de oficinas administrativas, los datos e informes que crea necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, quienes deberán suministrarlos en el plazo que se les conceda e exhibir sus libros y papeles.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Zampini.

SR. ZAMPINI: Vuelvo a hacer una pequeña observación con respecto al contenido del artículo. El problema ocurre cuando se "cuelgan" muchos conceptos en un párrafo; tal vez quien lo lea por primera vez verá que hay muchas cuestiones que están conceptualmente próximas, pero lingüísticamente distanciadas. El hecho de que haya una suerte de práctica que empiece diciendo "solicitar", etcétera, altera el orden que la propia lengua permite.

Personalmente, creo que quedaría más claro para leerlo -pienso, incluso, si debiera leerse a mis alumnos- si dijera: "Con el voto de tres de sus miembros solicitar los datos e informes que crea necesarios para el mejor desempeño de sus funciones al Poder Ejecutivo y a los jefes de oficinas administrativas quienes deberán suministrarlos en el plazo que se les conceda y exhibir sus números y papeles".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Con esta salvedad se toma nota por Secretaría, para no alterar el despacho original que tenía aprobación del Radicalismo, del Justicialismo y del Frente Grande. Se gira al Plenario de la Convención para su tratamiento.

Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: Si como el señor convencional Zampini afirma que aporta claridad esa nueva redacción y hay acuerdo de los dos Bloques, no nos podemos hacer cargo de la comparencia de un Bloque para no modificar un dictamen; de manera que la Comisión Redactora debería emitir un dictamen sobre este punto en los términos manifestados por el profesor Zampini, uno nuevo, porque creo que el Justicialismo ya lo había solicitado.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA : El Partido Acción Chubutense adhiere a este dictamen porque no lo habíamos hecho anteriormente.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se toma nota de esta adhesión.

Por Secretaría se va a leer el dictamen con la modificación propuesta por el profesor Zampini.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Solicitar, con el voto de tres de sus miembros, los datos e informes que crea necesario para el mejor desempeño de sus funciones, al Poder Ejecutivo y a los jefes de oficinas administrativas, quienes deberán suministrarlos en el plazo que se les conceda y exhibir sus libros y papeles.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar el dictamen con la modificación propuesta.

- Se vota y aprueba.

Se gira al Plenario de la Convención Constituyente para su tratamiento.

CONTINUACION DISPOSICIONES GENERALES

SR. PRESIDENTE (Hughes): A continuación se va a tratar el artículo 123º del texto actual de la Constitución de 1957.

- 1.8 -

REMUNERACION

SR. PRESIDENTE (Hughes): Hay tres dictámenes: n°. 05, en mayoría de la Unión Cívica Radical y del Partido Justicialista; n°. 05, en minoría, del Partido Acción Chubutense y n°. 04, en minoría, del Partido Intransigente.

Por Secretaría se leerán.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Artículo 123º. Dictamen 5, en mayoría, de la Unión Cívica Radical y del Partido Justicialista: Los servicios de los diputados serán compensados por el Tesoro de la Provincia con una dieta que fijará la Ley, la que no podrá ser disminuida por acto de autoridad durante el período de mandato, pero estará sujeta a los aportes previsionales y de la seguridad social, a los tributos en general y a las disminuciones que se dispongan por leyes de carácter general y transitorio, extensivas a todos los Poderes del Estado.

- Dictamen n°. 5, en minoría, del Partido Acción Chubutense: Los servicios de los diputados serán compensados por el Tesoro de la Provincia con una dieta que fijará la Ley. Dieta que no podrá ser alterada en el período del mandato. En su concepto queda incluida cualquier suma de dinero o asignación aún en especie, cualquiera sea la denominación que adopte. No se percibirán viáticos salvo que la

Legislatura comisione específicamente alguna misión fuera del territorio provincial. Quienes tuviesen su domicilio fijado a más de sesenta kilómetros de distancia de la sede de la Legislatura, podrán recibir una asignación compensatoria para su traslado y estadía. Los empleados públicos que se incorporen el cuerpo, tendrán automáticamente licencia sin goce de haberes con la reserva del cargo hasta la finalización de sus mandatos.

- Dictamen n° 4, en minoría, del Partido Intransigente: Los servicios de los diputados serán compensados por el Tesoro de la Provincia con una dieta que fijará la ley, la cual no podrá ser alterada durante el período de sus mandatos. Los que durante el desempeño de su mandato tuvieren su domicilio fuera de la ciudad asiento de la Legislatura, percibirán una asignación compensatoria para cubrir sus gastos de traslado y estadía. Toda ley que aumentare dietas no podrá entrar en vigencia sino después de una elección para legisladores. En el concepto de dieta queda incluida toda suma de dinero cualquiera sea la denominación con que se la mencione, cuyo conjunto no podrá exceder la remuneración acordada al Vicegobernador. Los legisladores no cobrarán viáticos a menos que la Legislatura resuelva el cumplimiento de alguna misión específica fuera del territorio de la Provincia, de la que tendrán que informar a la Cámara dentro de los diez días de su regreso. Se aplicará la pérdida automática y proporcional de la dieta en caso de ausencia injustificada a las sesiones o reuniones de Comisión".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tanto el Partido Acción Chubutense como el Partido Intransigente hacen una referencia que personalmente comparto, en lo relacionado a quienes tienen mandato como diputados y tienen sus domicilios fuera de la ciudad donde se encuentra la Legislatura. Todavía estamos comprobando, de forma muy respetuosa para los convencionales de la zona, que tras algunos cientos de kilómetros, por no decir miles, tenemos la misma compensación que los que viven a dos metros, que por supuesto tienen costos muy distintos. Es un trato desigualitario que no corresponde a un texto constitucional como el que ha tenido y va a tener la Constitución de la Provincia del Chubut.

Por lo tanto invito a un cuarto intermedio, previo escuchar a los señores convencionales. Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

SR. PÉREZ MICHELENA: Adherimos al pedido de cuarto intermedio. Con respecto al aspecto de las cuestiones que usted puntualiza, seguramente este Bloque va a acompañar esta propuesta. Pero hay algunos detalles que incorporan los proyectos, tanto del Partido Acción Chubutense como del Partido Intransigente, que ya han sido tratados a lo largo de distintos artículos y que no estarán dentro de las consideraciones. Sencillamente la propuesta que hacemos es tratar de unificar y acordar una redacción que incorpore las anuencias de los distintos Bloques, teniendo en cuenta que las propuestas ya han sido consideradas.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Si hay asentimiento, pasamos a un cuarto intermedio.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 13,05.

CUARTO INTERMEDIO

SE REANUDA LA SESION

- A las 13,25 dice el:

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la reunión.

Recordemos que en el artículo 123° de la Constitución actual, expresa que los servicios de los diputados serán compensados por el Tesoro de la Provincia con una dieta que fijará la ley, dieta que no podrá ser alterada en el período del mandato.

Había una propuesta vinculada con las asignaciones complementarias para cubrir los gastos de traslado y estadía. La redacción que se ha acordado entre los Bloques ha sido en mayoría, agregando como segundo párrafo lo siguiente: "Los que durante el desempeño de su mandato tuvieren su domicilio fuera de la ciudad asiento de la Legislatura, podrán percibir proporcionalmente a la distancia una asignación compensatoria para cubrir sus gastos de traslado y estadía".

De ser aprobado por los señores convencionales, quedaría un despacho único para este tema con el apoyo político de los tres Bloques aquí presentes.

Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

En consecuencia, se gira al Plenario de la Convención para su tratamiento, al igual que el despacho original del Partido Justicialista.

- 1.9 -

CLAUSULA TRANSITORIA

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

SR. TRISTAN GARCIA: Creo que habiéndose reafirmado la permanencia del sistema previsional en la Provincia, aprobado por los cuatro Bloques, incluido el justicialista, en los artículos 54º, 55º y 56º dado que se expresa que la dieta estará sujeta a los aportes previsionales y de la seguridad social etcétera, etcétera, creo que existiendo una Ley, la 3955, aprobada por en la Legislatura solamente por uno de los Bloques, que es el Bloque justicialista, se ha aprobado la posibilidad de hacer aportes a las A.F.J.P. y, dada la fuerza y claridad de este artículo, deberíamos hacer una cláusula transitoria donde se derogue la Ley 3955 en lo que se disponga por lo dispuesto en el artículo 123º en lo referente a los aportes previsionales, creo que esto tiene un sentido claro y solidario, debiendo existir aportes previsionales sin generar privilegios.

- Aplausos en las bancas.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Cláusula transitoria: Derógase la Ley 3995, en lo que se oponga a lo dispuesto por el artículo 123º en lo referente a los aportes previsionales.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar el texto de la cláusula transitoria propuesto por el señor convencional Tristán García.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los tres Bloques presentes.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario de la Convención. Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Propongo pasar a un cuarto intermedio hasta las 16.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Si hay asentimiento, así se hará.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 13,30.

CUARTO INTERMEDIO

SE REANUDA LA SESION

- A las 16,25 dice el

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la reunión.

CONTINUACION FACULTADES

SR. PRESIDENTE (Hughes) : Continuando con el tratamiento Orden del día propuesto, corresponde el análisis del artículo 124 de la nomenclatura actual de la Constitución de la Provincia del Chubut.

- 2.1.4 -

ARTICULO 134 INCISO 8

SR. PRESIDENTE (Hughes) : Por Secretaría se leerán el dictamen n°. 06, suscripto por la Unión Cívica Radical, el Partido Justicialista y el Partido Intransigente y el dictamen n°. 06, en minoría, del Partido Acción Chubutense.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen n°. 06, en mayoría: La Legislatura tendrá facultades para aplicar multas o corregir con arresto que no pase de un mes, a toda persona que fuera de su seno viole sus privilegios o atribuciones, pudiendo además pasar los antecedentes a la Justicia.

- Dictamen n°. 06, en minoría. La Legislatura tendrá la facultad de aplicar multas a quien fuera de su seno viole los privilegios necesarios para su regular funcionamiento y deberá pasar los antecedentes a la Justicia.

SRA. EZPELETA: El tema es que este artículo -que el Partido Acción Chubutense ha modificado- se refiere a las atribuciones que tendría que tener la Legislatura y corresponde a otro Poder, como es la aplicación del arresto. Fue para nosotros muy didáctica la presentación que hizo una persona que sufrió el tema de un arresto de la Legislatura, que motivó -incluso- la inquietud de buscar material al respecto.

Dado que me he enterado hoy que el doctor Bidart Campos había sido nombrado asesor ad honorem de esta Convención Constituyente, me ha llegado material de este constitucionalista de renombre, en el cual hace una crítica de las constituciones provinciales que tienen este tipo de articulad.

Por eso, pediría que se analizara con detenimiento la posibilidad de charlarlo en este caso, con el doctor Bidart Campos.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se toma nota de lo sugerido por la señora convencional Ezpeleta.

Es cierto, el doctor Bidart Campos ha sido designado Presidente Ad Honorem de esta Convención, atento a su importante prestigio constitucionalista.

Hace pocos días, junto al señor convencional Menna, estuvimos en Buenos Aires haciéndole consultas específicas al doctor Bidart Campos; me parece importante la inquietud de la señora convencional Ezpeleta.

Esta Presidencia invita a un breve cuarto intermedio.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 16,30.

CUARTO INTERMEDIO

SE REANUDA LA SESION

- A las 16,31 dice el

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la sesión. Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Estuvimos hablando con los distintos Bloques y la idea es de aceptar el tema del Partido Acción Chubutense en el sentido de que se saque el arresto, que sería una facultad más bien del Poder Judicial, una atribución de este Poder más que del Poder Legislativo.

Entonces el artículo quedaría redactado así: "La Legislatura tendrá facultades de aplicar multas a quien fuera de su seno viole los privilegios necesarios para su regular funcionamiento y deberá pasar los antecedentes a la Justicia.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Quiero aclarar primeramente que deberíamos reemplazar "deberá" por "podrá".

Tiene la palabra el señor convencional Lizurume.

SR. LIZURUME: Voy a solicitar que se mantenga la palabra que contiene la redacción actual, o sea "pudiendo además pasar los antecedentes a la Justicia", en lugar de "podrá".

SR. PRESIDENTE (Hughes): El convencional Lizurume propone que se mantenga la palabra "pudiendo" en lugar de "podrá".

La señora convencional Ezpeleta como autora de la idea lo va a dirimir.

SRA. EZPELETA: Preferiría que el profesor Zampini sea quien defina este tema.

SR. ZAMPINI: Creo que con la palabra "pudiendo" está bien, porque con "podrá" es una posibilidad. En ese caso la palabra "además" sobra. O sea: "pudiendo pasar los antecedentes a la Justicia".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Entonces se mantiene "pudiendo" con la supresión de "además".

Hablamos algo acerca de consultar con el doctor Bidart Campos, que ha aceptado el ofrecimiento, y también en homenaje a toda esa trayectoria, a esta posición que cita la convencional Ezpeleta que debemos tomar dado que está entre las cuestiones institucionales que postula para evitar una suerte de invasión de un Poder dentro de otro. Creo que la Unión Cívica Radical ha acompañado, como el Partido Intransigente.

En consecuencia, se han analizado los dos dictámenes. Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

SR. TRISTAN GARCIA: Hay una parte que también se le saca, en donde dice "con arreglo a los principios parlamentarios" que son los que establecen cuáles son los privilegios que tienen los diputados. Quedaría como si hubiera sido previo a la Asamblea del año 13, porque dice "La Legislatura tendrá la facultad para aplicar multas, a toda persona que fuera de su seno viole sus privilegios". Me parece que hay que eliminar la primera parte donde dice: "Con arreglo a los principios parlamentarios". Porque está

haciendo referencia a ese fuero que tiene el Poder Legislativo, que en este caso quedaría como una cuestión muy clara de privilegio de los diputados que, en un estado democrático resulta, de hecho, bastante chocante.

O sea que mi propuesta sería: "La Legislatura tendrá facultad para aplicar multas con arreglo a los principios parlamentarios a toda persona que fuera de su seno viole sus privilegios, pudiendo además pasar los antecedentes a la Justicia".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá con la modificación propuesta.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- La Legislatura tendrá facultad para aplicar multas con arreglo a los principios parlamentarios a toda persona que fuera de su seno viole sus privilegios pudiendo además pasar los antecedentes a la Justicia.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario. Tiene la palabra el señor convencional Van Domselaar.

SR. VAN DOMSELAAR: Este es un ejemplo de que habiendo dos dictámenes de Bloques que estaban en previa disidencia, acuerdan cambiar algo que cambia diametralmente el concepto. Una cosa es que pueda haber arresto y lo contrario es que no pueda haberlo. Pregunto, ¿el dictamen primigenio va firmado por el Bloque de la Unión Cívica Radical y los demás?

SR. PRESIDENTE (Hughes): El dictamen primigenio va solamente firmado por el Partido Justicialista y este despacho único va firmado por los tres Bloques que lo han aprobado. Es un despacho único, nuevo, firmado por el Radicalismo, Frente Grande y el Partido Acción Chubutense. El restante se va a despachar solamente con la firma de quienes originariamente lo han suscripto y con esta salvedad, para constancia en el Plenario de la Convención.

SR. VAN DOMSELAAR: ¿En todos los casos hacemos lo mismo?

SR. PRESIDENTE (Hughes): Sí, señor convencional.

CONTINUACION DISPOSICIONES GENERALES

SR. PRESIDENTE (Hughes) : Por Secretaría se leerá el dictamen nº. 10, en mayoría, respecto del artículo 125º de la actual Constitución Provincial, que propicia el mantenimiento de dicho artículo.

- 1.10 -

COMISION DE RECESO

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen nº. 10 suscripto por convencionales del radicalismo y del justicialismo, aconsejan el mantenimiento de la actual redacción del artículo 125º, que dice: Antes de finalizar cada período ordinario, la Legislatura elegirá una Comisión Legislativa de Receso, constituida por cinco miembros, la que actuará durante el receso parlamentario y cuyas funciones serán las siguientes:

- a) La observación de los asuntos de primordial interés político, social, jurídico y económico de la Nación y de la Provincia, para su oportuno informe a la Legislatura.
- b) Convocar a la Legislatura a sesiones extraordinarias cuando graves asuntos de interés público lo requieran. La Legislatura decidirá por simple mayoría sobre la oportunidad y necesidad de la convocatoria.
- c) Las demás funciones que reglamentariamente le otorgue la Legislatura.

SRA. EZPELETA: Quiero expresar que el Partido Acción Chubutense adhiere al dictamen propuesto, pero con una salvedad: no "adherimos", sino "adhiriendo".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se toma nota por Secretaría.

Hay un despacho de la Unión Cívica Radical y del Partido Justicialista; se deja constancia que cuenta con el voto favorable del Partido Intransigente y del Partido Acción Chubutense.

Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, se gira al Plenario de la Convención Constituyente.

- 2.2 -

ATRIBUCIONES Y DEBERES

SR. PRESIDENTE (Hughes) : A continuación se tratará el artículo 126°. Cuenta con dictamen en mayoría de la Unión Cívica Radical y del Partido Justicialista.

- 2.2.1 -

ARTICULO 135 INCISO 3

SR. PRESIDENTE (Hughes) : Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: El Partido Acción Chubutense se adhiere a mantener el artículo 126° tal como está redactado.

SR. TRISTAN GARCIA: El Partido Intransigente adhiere también a la postura presentada.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez) :

- La Legislatura sancionará su propio presupuesto, acordando el número de empleados que necesite, su remuneración y la forma en que deberán proveerse los cargos. Esta Ley no podrá ser vetada por el Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Hughes) : Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Contando con voto favorable por unanimidad, se vota con el apoyo de los tres Bloques presentes, el Bloque del Partido Acción Chubutense, del Partido Intransigente y la Unión Cívica Radical. Se gira entonces al Plenario de la Convención para su tratamiento.

CONTINUACION DISPOSICIONES GENERALES

SR. PRESIDENTE (Hughes) : Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

- 1.11 -

PRESIDENCIA

SRA. EZPELETA: Solicito, de ser factible, se lea también el artículo 127° que quedará como está redactado en la Constitución Provincial.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- La Presidencia de la Legislatura será ejercida por el Vicegobernador quien no tendrá voto si no en caso de empate. La Legislatura nombrará de su seno un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°, quienes procederán a desempeñar la Presidencia por su orden en el caso de ausencia del Vicegobernador o cuando éste ejerza el Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar el despacho.

- Se vota y aprueba.

Será girado, entonces, al Plenario de la Convención.

CONTINUACION FACULTADES

SR. PRESIDENTE (Hughes) : A continuación trataremos el artículo 128º, propiciando también su mantenimiento.

Cuenta con dictamen en mayoría de la Unión Cívica Radical, del Partido Justicialista y del Partido Intransigente.

- 2.1.5 -

ARTICULO 134 INCISO 2

SR. PRESIDENTE (Hughes) : Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Quiero aclarar que el Partido Acción Chubutense también adhiere al mantenimiento del Artículo 128º, tal como está redactado en la Constitución Provincial.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá el dictamen n°. 07, en mayoría, de los Bloques de la Unión Cívica Radical, Partido Justicialista y Partido Intransigente.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen n°. 07, en mayoría, de la Unión Cívica Radical, Partido Justicialista y Partido Intransigente: Corresponden al Poder Legislativo las siguientes facultades: realizar los nombramientos que corresponda, los que deberán hacerse por mayoría absoluta de los presentes. Si hecho el escrutinio ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta, deberá repetirse la votación contrayéndose a los candidatos más votados y, en caso de empate, decidirá el Presidente.

SRA. EZPELETA: Señor Presidente, dado que prácticamente no hay variación con respecto al texto original, adherimos al dictamen de la mayoría.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario de la Convención. Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: Señor Presidente, en este nuevo artículo se incluyen como incisos varios artículos referidos a las facultades del Poder Legislativo.

Sin embargo, se ha omitido la inclusión del artículo 126º -ratificado anteriormente-, que trata de las facultades de la Legislatura en el sentido de que podrá dictar su propio Presupuesto. Entendemos que es la única disposición que quedaría excluida de la redacción del nuevo artículo. Por lo tanto, debería formar parte del mismo como un nuevo inciso.

La redacción sería la siguiente: Corresponden al Poder Legislativo las siguientes facultades: a) Confeccionar su Reglamento -tal como lo estipula el inciso propuesto en el dictamen n°. 07-. El señor convencional Tristán García me acota que, por razones metodológicas, habría que incluirlo como inciso b): Sancionar su propio Presupuesto, acordando el número de empleados que necesite, su remuneración y la forma en que deberán proveerse los cargos. Esta ley no podrá ser vetada por el Poder Ejecutivo. Es decir, en vez de decir "La Legislatura sancionará..." deberá decir "Sancionar su propio Presupuesto...".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiendo sido aprobado, pasa al Plenario de la Convención Constituyente.

CONTINUACION ATRIBUCIONES Y DEBERES

SR. PRESIDENTE (Hughes) : Continuando con el tratamiento del Orden del día propuesto, corresponde analizar el artículo 129º de la Constitución de la Provincia del Chubut.

- 2.2.2 -

ARTICULO 135 INCISOS 1, 2 Y 4 AL 27

SR. PRESIDENTE (Hughes) : Hay tres dictámenes: el 07, en mayoría, suscripto por la Unión Cívica Radical, el Partido Justicialista y el Partido Intransigente; el 07, en minoría, del Partido Acción Chubutense y el 10, en minoría, del Partido Intransigente.
Por Secretaría se dará lectura al primero de ellos.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen en mayoría: Corresponde al Poder Legislativo:
- a) Aprobar o desechar los tratados o convenios que firme la provincia.
- b) Dictar la legislación impositiva creando impuestos, tasas y contribuciones, cuyo monto fijará en forma equitativa, proporcional o progresiva de acuerdo con el objeto perseguido y con el valor o mayor valor de los bienes o de sus réditos, en su caso.
- c) Fijar la planta de personal y el presupuesto de gastos y cálculo de recursos anual o plurianual no pudiendo este último exceder el término del mandato de la autoridad remitente, acompañando obligatoriamente el detalle de recursos previstos para afrontar las erogaciones de cada ejercicio financiero. La ley de presupuesto será la base a que debe sujetarse todo de la administración general de la provincia y en ella deberán figurar todos los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios de la administración, aún cuando hayan sido autorizados por leyes especiales. Si los recursos para cumplir estas leyes no se incluyeren en la ley de presupuesto, se considerarán derogadas si no hubiesen tenido principio de ejecución y suspendidas si lo hubiesen tenido. En ningún caso la Legislatura podrá aumentar el monto de las partidas del cálculo de recursos presentado por el Poder Ejecutivo, ni autorizar por la ley de presupuesto una suma de gastos mayor que la de recursos, salvo el derecho del Poder Legislativo de crear nuevos impuestos o aumentar las tasas. En la ley de presupuesto se aprobará el número de cargos de la administración pública y su remuneración.

- Se interrumpe la lectura del dictamen al finalizar el inciso c).

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: Supongo que es posible ir tratando inciso por inciso.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Así se hará, señor convencional.

SR. MENNA: En el inciso c), donde figura la planta de personal, hay un agregado a mano, que no se encuentra salvado al final del dictamen; me informó la secretaria de la Comisión que se trata de un agregado efectuado por el señor convencional Torrejón.

Para despejar todo tipo de dudas, pienso que ese agregado no corresponde; esto viene porque la Convención entendió que en el inciso d) del actual artículo 129º habla de fijar el número de puestos. A su vez se reiteran esas disposiciones del inciso h).

Propiciamos la derogación del inciso h) para despejar todo este tipo de dudas.

Se hace un agregado en la finalización del inciso c), razón por la cual entendemos que es sobreabundante.

Por lo tanto la planta de personal no forma parte del dictamen en consideración.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Fíjense que al final, esta observación está salvada. La salvedad la hicieron los señores convencionales Heredia y Torrejón.

SR. MENNA: No está salvada por la mayoría.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se toma nota de lo manifestado por el señor convencional Menna sobre este inciso c).

Tiene la palabra el señor convencional Zampini.

SR. ZAMPINI: Vamos a leer y después vamos a tratar la cuarta línea, contando desde el final. "Si los recursos para cumplir estas leyes no se incluyeren". Creo que quedaría mejor.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tenemos las observaciones de los convencionales Menna y Zampini. Después seguiremos con la lectura del despacho.

Por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- d) El número de puestos y el monto de los sueldos proyectados por el Poder Ejecutivo en la Ley de Presupuesto, no podrán ser aumentados en ésta, y dichos aumentos sólo se harán por medio de proyectos de ley que seguirán la tramitación ordinaria.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

SR. PÉREZ MICHELENA: Quiero analizar este inciso porque en el último párrafo estamos haciendo referencia al Presupuesto, al número de cargos y sus remuneraciones. Ya se había hecho referencia a que: "En ningún caso la Legislatura podrá aumentar el monto de las partidas del cálculo de recursos presentado por el Poder Ejecutivo, ni autorizar por la Ley de Presupuesto una suma de gastos mayor que la de recursos".

El inciso d) está sobreabundante en lo manifestado. Ya hay una manda anterior que dice que no podrán aumentarse los gastos en el cálculo de recursos.

Por último, un párrafo del inciso anterior también lo dice: "La Ley de Presupuesto será la base a que debe ajustarse todo gasto de la Administración Pública y sus remuneraciones".

Me parece que la sobreabundancia no afecta la técnica legislativa, pero lo dejo a la opinión de los jurisconsultos presentes y ausentes.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Presidencia toma nota de la observación efectuada por el señor convencional Pérez Michelena.

Por Secretaría se continúa con la lectura.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- e) En el caso de que el Poder Ejecutivo no remitiera el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración, antes de terminar el tercer mes de sesiones ordinarias de la Legislatura y ésta considere necesario modificar el que rige, procederá a hacerlo tomando por base. Pronunciada tal Resolución, corresponde a la Legislatura formular el Proyecto de Ley de presupuesto. Si el Poder Ejecutivo no remitiera el Proyecto de Ley de presupuesto general dentro de los tres primeros meses de las sesiones ordinarias y si la Legislatura en el resto del período de dichas sesiones no resolviera usar de la facultad acordada precedentemente, se tendrá el presupuesto en vigencia, como Ley de Presupuesto para el año siguiente;
- f) Las leyes impositivas regirán en tanto la Legislatura no las derogue ni las modifique, debiendo éstas modificaciones hacerse por medio de ley especial;
- g) Aprobar, observar o desechar las cuentas de inversión que le remitirá el Poder Ejecutivo en el mes de junio de cada período ordinario, que comprenderá el movimiento administrativo hasta el 31 de diciembre inmediato anterior;
- h) Dictar leyes, estableciendo los medios de hacer efectivas las responsabilidades civiles de los funcionarios, especialmente las de los administradores de dineros públicos;
- i) Establecer la división departamental y municipal de la Provincia, tomando como base su extensión, realidad geográfica y económica y necesidad de colonización y de urbanización de las zonas menos pobladas;
- j) Conceder amnistía, excepto en aquellos casos de delitos de fraude electoral o contra la libertad y secreto del sufragio y en los relativos o derivados de actos ejecutados contra los poderes públicos y el orden constitucional provincial;
- k) Autorizar la cesión de parte del territorio de la Provincia con fines de utilidad pública, con el voto de las tres cuartas partes de los miembros del Cuerpo y con el voto de la totalidad de sus miembros, cuando la cesión importe desmembramiento del territorio, o abandono de jurisdicción dentro de los límites prescriptos por la Constitución Nacional, previa consulta popular en este último caso;
- l) Calificar los casos de expropiación por causa de utilidad pública, determinando los fondos con que se hará efectiva la indemnización;
- m) Podrá crear el Banco Oficial de la Provincia y autorizar el establecimiento de otras instituciones financieras y de crédito, dentro del ámbito de la competencia provincial;
- n) Facultar al Poder Ejecutivo, con la mitad más uno de sus miembros para contraer empréstitos o emitir fondos públicos con bases y objetos determinados, no pudiendo ser autorizados para equilibrar los gastos ordinarios de la administración. Los papeles de crédito público llevarán transcriptas las disposiciones de la ley autorizante. La aplicación del crédito a un objeto distinto del solicitado hará incurrir en falta grave a quienes lo autorizaran o consintieran sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponder.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

SR. PÉREZ MICHELENA: El agudo criterio del señor convencional Zampini nos hace ver que en el inciso m) hay un error de transcripción incluso repite, a nuestro juicio un error de la Convención del '57, cuando dice que faculta al Poder Ejecutivo a emitir fondos públicos. En realidad, el Poder Ejecutivo no puede emitir fondos públicos; se debe estar refiriendo a títulos públicos que en forma de bonos puedan los gobiernos provinciales emitir o captar fondos públicos.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Con este tema será necesario mirar hacia el pasado pero con los pies en el presente.

Creo que antes de expresar "podrá crear" podría decir: "podrá mantener".

Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

SR. PÉREZ MICHELENA: Esta situación seguramente se analizará en el debate; fue creada en el '57 y se mantuvo en la actual reforma, no solamente a los efectos del Banco Provincia.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Donde dice "fondos públicos" creo que debería ser reemplazado por "títulos públicos".

SR. PÉREZ MICHELENA: Si usted me permite, quizás podría decir que se faculta al Poder Ejecutivo para la captación de fondos públicos mediante la emisión de títulos.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Primeramente voy a proponer que se lean todos los despachos, después que se anoten las precisiones realizadas en general, para luego ir modificando los artículos. Por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- ñ) Crear reparticiones autárquicas pudiendo darles facultad para designar su personal y administrar los fondos que se les asignen, dentro de las prescripciones de la Ley de su creación.
- o) Reglamentar el uso público de símbolos o distintivos que no pertenezcan a la Nación Argentina o a países extranjeros.
- p) Recibir el juramento de Ley del Gobernador y Vicegobernador de la provincia; admitir o rechazar su renuncia y con dos tercios de la totalidad de sus miembros, declarar los casos de impedimento de la persona que ejerza el Poder Ejecutivo.
- q) Dictar los Códigos Procesales y los de fondo en las materias en que esa facultad no haya sido delegada al Congreso Nacional.
- r) Rechazar o aprobar los Decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo.
- s) Legislar sobre defensa de la competencia y protección de los usuarios de servicios públicos prestados por los particulares o el Estado Provincial.
- t) Legislar sobre sanidad animal y vegetal, contemplando la condición de la Provincia como zona libre de sarna, aftosa y otras epizootias.
- u) Hacer conocer su posición, o la del pueblo cuando se hubiese expedido mediante consulta popular, a los legisladores nacionales de la Provincia sobre temas que afecten directamente el interés del Estado Provincial.
- v) Establecer una sesión especial anual, a la que se invitará a los Senadores Nacionales con el objeto de que expongan acerca de su actuación como representantes de la Provincia.
- w) Legislar sobre protección ambiental.
- x) Dictar una legislación especial sobre protección del patrimonio histórico, cultural, arqueológico y paleontológico, procurando la necesaria participación de las corporaciones municipales.
- y) Legislar sobre organización de las Corporaciones municipales y policía; planes y reglamentos generales sobre enseñanza; organización del Registro Civil de las Personas; Organización de la Justicia provincial y juicios por jurados; autorizar la ejecución de obras públicas y en general dictar las leyes y reglamentos necesarios para poner en ejercicio los Poderes y autoridades que establece esta Constitución y para todo asunto de interés público que por su naturaleza y objeto no haya sido delegado a la Nación.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

SR. PÉREZ MICHELENA: El inciso p) se refiere a recibir el juramento de ley del gobernador y vicegobernador de la Provincia.

El proyecto de la Unión Cívica Radical contempla que los miembros del Tribunal de Cuentas deberán prestar juramento ante al Poder Legislativo. Entendemos que esto debería ser incorporado en esta instancia o, en caso contrario, solicitaría que por Secretaría se tome nota a efectos de compatibilizar oportunamente la redacción de ambos artículos.

Paralelamente a esto, deberíamos compatibilizar la terminología de los incisos x) y y) en lo referente a la expresión "Corporaciones Municipales" reemplazándola por el término "Municipios" -tal como lo hemos venido haciendo a lo largo de todo el texto constitucional-.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se tomará nota de las observaciones efectuadas por el señor convencional Pérez Michelena.

Dado que habíamos interrumpido la lectura, por Secretaría se leerán los incisos f) y g) del dictamen n°. 07 en mayoría y, a continuación, el dictamen n°. 07 en minoría del Partido Acción Chubutense.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- f) Conceder o negar licencia al Gobernador de la Provincia para salir de la provincia por más de treinta días.
- g) Invitar con el voto de tres de sus miembros a especialistas en temas que se encuentren en tratamiento parlamentario con el objeto de que expongan ante el Cuerpo con acceso y participación del público en general.

- Dictamen nº. 07 del Partido Acción Chubutense:

- a) Idem.
- b) Dictar la legislación impositiva creando impuestos, tasas y contribuciones, cuyo monto fijará en forma equitativa, proporcional o progresiva, de acuerdo con el objeto perseguido y con el valor o mayor valor de los bienes o de sus réditos, en su caso, sancionar leyes de coparticipación, de regalías o subsidios para las municipalidades.
- e) En caso de que el Poder Ejecutivo no remitiere el proyecto de ley del presupuesto general de la administración, antes de terminar el primer mes de sesiones ordinarias de la Legislatura y ésta considere necesario modificar el que rige, procederá a hacerlo tomándolo por base. Pronunciada tal resolución, corresponde a la Legislatura formular el proyecto de Ley de presupuesto.
Si el Poder Ejecutivo no remitiere el proyecto de ley de presupuesto general dentro del primer mes de las sesiones ordinarias y si la Legislatura en el resto del período de dichas sesiones no resolviera usar de la facultad acordada precedentemente, se tendrá el presupuesto en vigencia, como ley de presupuesto para el año siguiente.
- f) Aprobar, observar o desechar las cuentas de inversión que remitirá el Poder Ejecutivo en el mes de junio de cada período ordinario que comprenderán el movimiento administrativo, hasta el 31 de diciembre inmediato anterior. g) Legislar sobre desarrollo industrial, forestal y tecnológico; uso y enajenación de tierras de propiedad del Estado provincial; previsión social sin privilegios que excedan el régimen general; Partidos políticos y régimen electoral; profesiones liberales; sanidad animal; juegos de azar; ley de salud pública y carrera sanitaria; defensa del medio ambiente y uso de los recursos naturales.
- h) Crear y suprimir empleos públicos y organizar entidades autárquicas, determinando sus atribuciones, responsabilidades y remuneración; legislar sobre la carrera administrativa y la función pública.
- i) Dictar leyes estableciendo los medios de hacer efectivas las responsabilidades civiles de los funcionarios especialmente las de los administradores de dineros públicos, todos los procedimientos de enjuiciamiento especiales a más tardar en el período inmediato posterior.
- j) Establecer la división departamental y municipal de la provincia, tomando como base su extensión, realidad geográfica y económica y necesidades de colonización y de urbanización de las zonas menos pobladas, disponer la intervención de municipios y comunas con arreglo a esta Constitución. La intervención federal a la provincia no importa la automática intervención a las municipalidades.
- k) Conceder amnistía por delitos políticos o gremiales en la provincia, excepto los de fraude electoral o contra la libertad y el secreto del sufragio; podrá constituir comisiones investigadoras para determinar responsabilidades de funcionarios o el estado de cualquier rama de la administración, con las competencias y atribuciones que fije la Ley.
- o) Convocará a las elecciones si el Poder Ejecutivo no lo hace en el plazo y con la anticipación requerida por la Ley.
- p) Idem.
- q) Idem.
- r) Recibir el juramento de ley del gobernador y vicegobernador de la provincia; admitir o rechazar su renuncia y con dos tercios de la totalidad de sus miembros, declarar los casos de impedimento de la persona que ejerza el Poder Ejecutivo; concederles o negarles licencia para salir de la provincia que nunca podrá ser usufructuada simultáneamente, por más de diez días o de la capital por más de treinta.
- s) Idem.
- t) Instruir a los senadores nacionales para el cumplimiento de una gestión determinada, cuando por la importancia del asunto para los intereses de la provincia lo justifique. Legislar sobre las materias y garantías, deberes y derechos que tutela esta Constitución; sobre la organización de las Corporaciones municipales; dictar planes y reglamentos generales sobre enseñanza; organización de la justicia provincial; juicios por jurados y todos los procedimientos de enjuiciamientos especiales; policía y penitenciaría; organización del Registros Civiles de las Personas; autorización de la ejecución de obras públicas y en general dictar las leyes y reglamentos necesarios para poner en ejercicio los poderes y autoridades que establece esta Constitución y para todo asunto de interés público o que por su naturaleza y objeto no corresponda exclusivamente al Congreso Nacional. Queda expresamente prohibido la sanción de leyes que impliquen directa o indirectamente la concesión de privilegios.
- u) Con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros podrá inhabilitar a cualquier senador nacional para representar a la provincia en cualquier etapa de su gestión. Esta determinación estará fundada en el incumplimiento del inciso t) de este artículo y producirá efecto inmediato requiriéndose la exclusión efectiva del inhabilitado al Honorable Senado Nacional. Cualquiera sea la decisión de este Cuerpo, la sanción valdrá a todos los efectos y a perpetuidad para ocupar cualquier cargo público provincial.

- v) Dictar la ley de Partidos políticos garantizando su libre creación y la integridad de vida democrática; una Carta Orgánica y la adopción de una plataforma electoral; la publicidad del origen y destino de sus fondos; la libre elección sin discriminación alguna de sus autoridades candidatas por la expresión de voluntad del afiliado.
- w) Sancionar la ley especial de reforma total o parcial de la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Hay otro dictamen del Partido Intransigente. Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

SR. TRISTAN GARCIA: La modificación propuesta en el dictamen en minoría surge por haber sido presentado este Proyecto, y al no haber podido yo discutirlo en Comisión, porque seguramente me encontraba en alguna otra; al no saber si se había tratado, se presenta este Proyecto para discutirlo en la Comisión Redactora. Ahora veo que están incluidos estos temas.

Por lo tanto, al estar incorporado no tiene sentido discutirlo, por lo que acompañamos el otro Proyecto.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Estamos en el análisis en general. Después lo analizaremos por incisos.

Vamos a pasar a un cuarto intermedio para ver de qué forma se puede compaginar.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 17,20.

CUARTO INTERMEDIO

SE REANUDA LA SESION

- A las 17,50 dice el:

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la sesión. Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: En el deseo de consensuar este despacho único, estuvimos analizando los distintos incisos del artículo 129º, la fundamental diferencia es en el tema de los senadores, que el Partido Acción Chubutense quiere por un lado instruir y hacer cumplir una determinada gestión ante el Gobierno Nacional defendiendo los intereses de la Provincia. Además, la posibilidad de que en caso que no lo cumpliera fuera inhabilitado. Puede ser como una expresión de deseos a los efectos de una sanción de tipo moral a quien no supo defender los intereses provinciales. Analizando el proyecto de mayoría vamos a apoyarlo como está redactado. En lo que hace a senadores, que se los haga informar sobre su gestión y que además, en un determinado momento se le dé a conocer sus posturas sin llegar a una sanción.

El Partido Acción Chubutense -es la filosofía del Partido- no está de acuerdo con los decretos de necesidad y urgencia sin convalidarlo la Legislatura. Ese inciso no lo vamos a aceptar, en lo demás adherimos en mayoría.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se toma nota con la salvedad expresada por el Partido Acción Chubutense en cuanto a los decretos de necesidad y urgencia y pasa al Plenario. Tiene la palabra el señor convencional García Tristán.

SR. TRISTAN GARCIA: Respecto al inciso k), en el dictamen único, habla de la posibilidad de que la Legislatura autorice la cesión de parte del territorio de la Provincia, se agregue, cuando la cesión importe desmembramiento del territorio, o abandono de los límites de la jurisdicción, de acuerdo con la ley que así lo distingue, debe ser sometido al referéndum popular. En el proyecto de la mayoría dice; "consulta popular". A principios de siglo, cuando la comunidad de Trevelin se expidió democráticamente pertenecer a la República Argentina, que en ese momento estaba el litigio con Chile y hace menos tiempo lo que se produjo en Laguna del Desierto, Provincia de Santa Cruz, donde la Legislatura sesionó en esa zona y ahora pretenden jurar allí la nueva Constitución para reafirmar sus soberanía en ese territorio. Creo que es importante avanzar en que la Provincia recobre su plena facultad para el límite de su territorio. Sería importante incorporar que el tema de la consulta popular sea vinculante.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Comparto la posición y creo que el Bloque radical también; entonces, la modificación para el inciso k) sería que para el abandono de la jurisdicción, previa consulta popular vinculante.

SR. ZAMPINI: Tengo una inquietud con respecto al inciso o). Cuando entre las atribuciones de la Legislatura habla de: "Reglamentar el uso de público de símbolos o distintivos que no pertenezcan a la Nación Argentina o a países extranjeros", ¿cuál es el alcance de esta atribución que se asigna al Poder Legislativo? Incluso, tal cual está redactado, parecería que hasta esta reglamentación abarcaría símbolos de otras provincias, que no son necesariamente símbolos de la Nación; es una inquietud que me quedó con respecto a esta redacción, entiendo que no hace sino retomar el inciso q) de la Constitución actual.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se toma nota por Secretaría. Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: El inciso que expresa el señor convencional Zampini no parece tener una aplicación determinada; no se puede interpretar que regula el uso de símbolos públicos cuando dice que no pertenezcan a la Nación o países extranjeros, cuando dice "la Nación" se refiere a los componentes de un Estado federal, es decir, las provincias.

En realidad, podría interpretarse que la Legislatura podría regular entonces el empleo de otros símbolos públicos provinciales, que no estén contemplados en la norma.

Este tema también fue objeto de tratamiento en la Comisión; fue difícil encontrar el alcance o el sentido de las normas, razón por la cual además de su escasa implicancia práctica estaríamos en principio de acuerdo con eliminarlo de este artículo.

Por otro lado, me gustaría volver al inciso k) del cual habló el señor convencional Tristán García.

Si hablamos de previa consulta popular vinculante, no tiene sentido que sea objeto de tratamiento por la Legislatura, porque si el pueblo está diciendo sí o no, la Legislatura solamente haría un acto convalidatorio.

Al igual que lo que pasó con la enmienda constitucional, debería ser objeto de tratamiento legislativo primero y sujeto a referéndum popular, como condición de vigencia.

En lugar de previa consulta popular, en este caso, estamos hablando sobre el abandono de jurisdicción dentro de los límites. Entonces, sujeto a éste último a referéndum popular como condición de vigencia.

Ese es el concepto, tal vez se pueda pulir la redacción de la norma, lo importante -como lo proponemos- es que sea un referéndum popular posterior a la sanción de la Ley, que analiza el abandono de jurisdicción.

SR. TRISTAN GARCIA: De acuerdo con lo expresado por el señor convencional Menna y como estaba en la primera propuesta, quedaría: La Ley que así lo disponga deberá ser sometida a referéndum popular vinculante.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Con esta salvedad realizada por el Bloque del Partido Acción Chubutense, pasamos al tratamiento del inciso r).

Los tres Bloques presentes están de acuerdo con la inserción de la propuesta efectuada por el señor convencional Tristán García.

Además, deberíamos reemplazar en los incisos x) y y) la expresión "Corporaciones Municipales" por el término "Municipios", tal como se ha venido haciendo en todo el texto constitucional.

Tiene la palabra el señor convencional Galván.

SR. GALVAN: Señor Presidente, quiero referirme al inciso t) que legisla sobre sanidad animal y vegetal, contemplando la situación de la provincia como zona libre de sarna, aftosa y otras epizootias. Lamentablemente, debemos reconocer que la nuestra no es una provincia libre de sarna.

Teniendo en cuenta el mensaje que queremos transmitir, propongo que la redacción del inciso t) sea la siguiente: "Legislar sobre sanidad animal y vegetal, contemplando la condición de la provincia como zona libre de aftosa y otras enfermedades".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Esta redacción tiende a la preservación del medio ambiente, la sanidad animal y vegetal y, asimismo, de un recurso socio-económico de importante impacto en la región patagónica.

Lamentablemente, el periodismo ha debido hacerse eco últimamente de noticias vinculadas con la introducción temeraria de materias cárneas potencialmente contaminantes. Tengo en mis manos copia de un artículo aparecido el pasado 12 de septiembre en el diario "El Chubut", titulado: "El cargamento clandestino venía en un viejo colectivo. Personal de la Unidad Regional decomisó 500 kilos de carne vacuna congelada." La información consigna que al requerírsele al chofer la documentación del cargamento, se advirtió que violentaba las normas nacionales, especialmente las de SENASA en materia de la protección de productos que generalmente pueden contener el virus de la sarna.

Al declarar la provincia zona libre de aftosa y otras enfermedades, estaremos favoreciendo el medio ambiente, la sanidad animal y vegetal y, asimismo, protegiendo un importante recurso socio-económico de toda la región patagónica. Me parece oportuna y ajustada la propuesta efectuada por el señor convencional Galván, reconociendo por otra parte que esta iniciativa la hemos tomado de la flamante Constitución de Tierra del Fuego. Al adoptar este criterio, estaríamos otorgándole a los legisladores la facultad de ampliar la legislación al respecto.

Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los tres Bloques presentes.

Habiéndose aprobado, pasan al Plenario de la Convención. Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

SR. PÉREZ MICHELENA: Señor Presidente, solicito que por Secretaría se dé lectura al inciso n) con la modificación sugerida.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Así se hará, señor convencional.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- n) Facultar al Poder Ejecutivo, con la mitad más uno de sus miembros, para contraer empréstitos, o captar fondos públicos con bases y objetos determinados mediante la emisión de títulos públicos, no pudiendo ser autorizados para equilibrar los gastos ordinarios de la administración. Los papeles de crédito público llevarán transcritas las disposiciones de la ley autorizante. La aplicación del crédito a un objeto distinto del solicitado, hará incurrir en falta grave a quienes lo autorizaren o consintieren, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponder.

SR. MENNA: Mientras el señor convencional Pérez Michelena revisa la redacción, quiero hacer una aclaración. En la Comisión de Comisión de Poderes de Estado se fundamentaron estos dictámenes. El artículo nuevo habla de las facultades de la Cámara; el nuevo artículo 129º habla de las atribuciones y deberes de la actual constitución con este título. Sugiero que se tome nota por Secretaría -para cuando se produzca el despacho último de la Comisión Redactora- que en el primer caso estamos hablando de atribuciones de la legislatura, que en cierto modo son discrecionales, porque se enuncian como "puede recurrir ..." "puede solicitar informes", etcétera. En el otro artículo estamos dando mandato constitucional a la legislatura, materias sobre las cuales tiene que legislar ineludiblemente.

En el primer caso estaríamos hablando de atribuciones y, en el segundo, de deberes de la Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se tomará nota de la sugerencia del señor convencional Menna.

Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

SR. PÉREZ MICHELENA: Sugiero a la Secretaría la introducción de una pequeña modificación en el orden de la redacción. Donde habla de la captación de fondos públicos mediante la emisión de títulos, debería referirse "captar fondos públicos con bases y objetos determinados mediante la emisión de títulos".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá la propuesta del convencional Pérez Michelena.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- n) Facultar del Poder Ejecutivo con la mitad más uno de sus miembros, para contraer empréstitos o captar fondos públicos con base a objetos determinados mediante la emisión de títulos, no pudiendo ser autorizados para equilibrar los gastos de la administración".

SR. PRESIDENTE (Hughes) Con las observaciones realizadas, se va a votar.

- Se vota y aprueba.

En consecuencia pasa al Plenario de la Convención para su tratamiento. Se va a girar con la aclaración del Partido Justicialista en el despacho original.

CONTINUACION FACULTADES

SR. PRESIDENTE (Hughes) : Tiene la palabra el señor convencional Lizurume.

- 2.1.6 -

ARTICULO 134 INCISO 5

SR. LIZURUME: Quiero citar que en el dictamen nº 7 se han analizado todos los incisos excepto uno del artículo propuesto, que es el inciso e) referente a las comisiones que puede la Legislatura designar.

Ya que estamos tratando estos dos temas, propongo su tratamiento a efecto del despacho pertinente.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Es una buena observación. Por Secretaría se va a leer el inciso e).

SR. SECRETARIO (Pérez):

- e) Nombrar a las Comisiones de Investigación para cualquier asunto de interés público con potestad para ello respecto de cualquier dependencia de la Administración Pública Provincial, o descentralizada, u organismos y entidades autárquicas o privadas. En su actuación debe observar derechos y garantías individuales.
Para practicar allanamientos se debe requerir la orden judicial.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: Voy a hacer la misma observación. En el primer párrafo se habla de la "Administración Pública descentralizada u organismos...".

Entiendo que debe decir: "La Administración Pública Provincial o entidades autárquicas" o "entidades públicas, autárquicas o privadas".

SR. ZAMPINI: Mi inquietud no era ésta que plantea el convencional Menna, sino que cuando habla de que "en su actuación tiene que observar derechos y garantías, y para practicar allanamientos se debe pedir la orden judicial". Es a eso a lo que se está refiriendo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): En lugar de estar refiriéndose a entidades autárquicas, que es una especie de entidad pública, me parece que quedaría mejor que se refiera a pública y no privada.

Tiene la palabra el señor convencional Zampini.

SR. ZAMPINI: Entonces si dijera: "en su actuación observará derechos y garantías individuales, para practicar allanamientos requerirá la orden judicial pertinente", ése es el sentido, ¿sí?

Después, en el segundo párrafo, será obligatorio comparecer ante la Legislatura por escrito, en su caso, a su pedido de informes, bajo los apercibimientos y sanción de ley. En el procedimiento, y en lo pertinente pueden adoptarse las normas del procedimiento penal vigente.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Me parecen ajustadas las palabras del señor convencional Zampini.

Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: En la Comisión, este inciso fue propiciado por el Bloque justicialista y nuevamente aquí notamos su ausencia porque no nos pueden precisar los alcances de esa norma. El Presidente recordará que al inicio del período democrático, en 1983, se creó la Comisión Investigadora de la Italo y se realizaron allanamientos sin orden judicial. Esto ha sido motivo de que se hayan expedido los tribunales, por lo tanto, tendríamos que revisar esta norma que nos habla de enjuiciamiento penal. La Comisión no lo va a realizar. Recolectando datos para pasarlo a los tribunales o a quien se esté investigando, sea juicio político o tribunal de enjuiciamiento para dar lugar a ese mecanismo institucional. Sin perjuicio de lo que lo aprobemos, esta instancia deberíamos revisarla en el Plenario y ver con qué alcance quedaría redactada.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Estoy de acuerdo. Previo a aprobarlo, habría que volverlo a revisar, cuál es la incidencia y cuál es alcance que tiene. Hay otras Constituciones que prevén Comisión Investigadora pero es un tema que requiere ser abogado. Por otro lado, también es cierto que lo que anticipa el señor convencional Menna, respecto del enjuiciamiento penal, muchas veces al leer esta norma, me pregunto de qué forma y cuáles son los límites del legislador, cuando se erige en un seudo juez, si tenemos las instituciones jurisdiccionales de la Provincia por mandato del artículo 5º de la Constitución Nacional. Hay que ser muy cuidadoso, por un lado para permitir el sostenimiento de los mecanismos de control y por otro lado para apreciar sus funciones. El enjuiciamiento penal, es un concepto de una apreciación no inequívoca, más bien puede ser equívoca. El Código Penal tiene más de 400 artículos que se refieren a un montón de temas, el derecho a la defensa, al defensor, al allanamiento, a la prisión preventiva. De esta forma se puede avanzar sobre los poderes del estado, sobre los derechos humanos. Para sostener, tal como se está plasmando en esta Constitución, sus garantías, es necesario que sus promotores den la debida y adecuada fundamentación en la Provincia del Chubut.

SR. LIZURUME: Quiero hacer una sugerencia, compartiendo lo expresado por el señor Presidente, con referencia a las posibilidades que tiene el Poder Legislativo de realizar juicios o enjuiciamientos. La norma sugeriría, al margen del tratamiento posterior en el Plenario, que se cambie el término enjuiciamiento por procedimiento, con lo cual se garantizaría que no termine en una sentencia.

SR. PRESIDENTE (Hughes): En el primer párrafo del inciso e) expresa que se nombrarán comisiones para cualquier asunto de interés público; de manera tal que, sin dejar de lado lo que el Plenario determine con respecto a la existencia de la Comisión Investigadora, sus atribuciones y responsabilidades, propongo que esta norma se remita tal como está pero sin la aprobación de los Bloques aquí presentes, pues esta propuesta fue realizada por el Partido Justicialista, propiciando de esta manera que ellos sostengan y expliquen el alcance de esta norma.

Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

SR. PÉREZ MICHELENA: Sin duda que la facultad de investigación por parte de la Cámara de Diputados, puede aportar a las Comisiones -que como órganos de contralor tiene este Cuerpo- un mejor funcionamiento.

Sin duda, los argumentos que se han escuchado -que compartimos totalmente- llevarán a que el texto propuesto no merezca nuestro acompañamiento. Sencillamente, estábamos analizando que quizás convenga intentar una redacción alternativa o, en caso contrario, llevar al Plenario un texto alternativo para que en el momento en que se considere no tengamos que hacer la evaluación en el Plenario; sino que los Bloques que estamos aquí presentes podamos opinar sobre esta alternativa.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Me parece bien la decisión de proponer una alternativa, analizar una norma más completa, como es el artículo 106° de la Constitución de Tierra del Fuego. Al efecto podríamos hacer un cuarto intermedio para analizarlo.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 18,15.

CUARTO INTERMEDIO

SE REANUDA LA SESION

- A las 18,45 dice el

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la reunión. Por Secretaría se leerá la redacción acordada para el inciso f), que reemplazará a la del dictamen original.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- f) Nombrar en su seno comisiones de investigación con el fin de examinar la gestión de los funcionarios, el estado de la administración y del Tesoro Provincial.
Estas comisiones serán integradas por representantes de todos los bloques, en forma tal que esté reflejada la composición de la Cámara, y ejercerá las atribuciones que les otorgue el Cuerpo en directa relación con sus fines, respetando los derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional y la presente, así como la competencia judicial. No podrá practicar allanamientos sin orden escrita de juez competente.
En todos los casos deberá informar a la Legislatura, dentro del plazo fijado en el momento de su creación o cuando ésta lo requiera, sobre el estado y resultado de su investigación.

SR. TRISTAN GARCIA: En el proyecto original, cuando se individualizan los ámbitos en que tendrán injerencia las comisiones investigadoras, se menciona las dependencias de tipo privado.

Deseo hacer una consulta al respecto; en este nuevo dictamen no se considera la posibilidad de que estas comisiones investigadoras tengan acceso a dependencias privadas. Quiero saber si esto es posible o no, ya que entiendo que sería válida y sana su inclusión.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Las comisiones investigadoras pueden realizar allanamientos con orden escrita del juez competente, allanamientos que podrían incluir propiedades privadas.

SR. MENNA: Es preocupación de esta Comisión Redactora limitar el objeto de las comisiones investigadoras a los entes estatales las que, en ejercicio de sus atribuciones, podrán eventualmente tener acceso a entes privados, previa orden del juez competente.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Entiendo que es correcto limitar el objeto de las comisiones investigadoras, ya que en el proyecto original se hablaba de nombrar comisiones investigadoras para cualquier asunto de interés público. Este es un concepto de extrema lasitud que podría comprender toda una serie de elementos que tergiversarían sus funciones específicas.

Se va a votar el inciso f).

- Se vota y aprueba por unanimidad de los tres Bloques presentes.

Habiéndose aprobado, pasan al Plenario de la Convención.

SR. PRESIDENTE (Hughes) : Corresponde el tratamiento del artículo 130°. Existe un despacho en mayoría, el número 12, de los Bloques de la Unión Cívica Radical, Partido Justicialista y Partido Intransigente, el que por Secretaría se leerá.

- 4.1 -

PROYECTOS DE LEY. ORIGEN

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen 12 suscripto por la Unión Cívica Radical, el Partido Justicialista y el Partido Intransigente: Las leyes pueden tener origen en proyectos presentados por los legisladores, por el Poder Ejecutivo o por el Poder Judicial en los casos autorizados por esta Constitución y mediante la iniciativa popular conforme las previsiones de esta Constitución. Para que un proyecto de ley sea sancionado sobre tablas, serán necesarios dos tercios de votos de los presentes.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Quiero aclarar que el Partido Acción Chubutense también adhiere a este dictamen.

SR. ZAMPINI: Quiero sugerir una simple cuestión de redacción -digamos que no sé cómo será desde el punto de vista jurídico-. Acá se repite el texto de la Constitución de 1957 cuando habla de que "... el Poder Judicial en los casos autorizados por esta Constitución". En lo personal me suena mejor "establecido" que "autorizado".

A los fines de no repetir "Constitución" sugiero que diga "... mediante la iniciativa popular conforme a las previsiones del mismo texto".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá el texto con las modificaciones incorporadas por el señor convencional Zampini.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Las leyes pueden tener origen en proyectos presentados por los legisladores, por el Poder Ejecutivo o por el Poder Judicial en los casos establecidos por esta Constitución y mediante la iniciativa popular conforme las previsiones del mismo texto. Para que un proyecto de ley sea sancionado sobre tablas, serán necesarios dos tercios de votos de los presentes.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Tengo mis dudas con respecto al cambio del término "autorizado" por "establecido", ya que el texto actual de la Constitución lo dice así; da la idea de una apertura a determinados temas, por eso tengo mis dudas ante este cambio.

SR. PÉREZ MICHELENA: Voy a sugerir que en lugar de decir "... iniciativa popular conforme las previsiones del mismo texto", se diga "... conforme las previsiones de la misma", ya que se refiere a la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Lizurume.

SR. LIZURUME: Entiendo que la palabra "establecido" que se propicia para incluirla en este artículo, refleja claramente que en los casos en que esta Constitución así lo ha propuesto, el Poder Judicial puede presentar determinados proyectos al Poder Legislativo, que podría ser referente a su presupuesto o a otras cuestiones que se ven previstas. No creo que cambiando la palabra provoquemos una duda sobre la competencia.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: En el tratamiento del contenido me voy a permitir discrepar con el convencional preopinante, porque en realidad el Poder que legisla es el Legislativo, al punto que en otras constituciones como la de Estados Unidos, el Poder Ejecutivo no puede elevar Proyectos de Ley. En el ordenamiento constitucional nacional y provincial nuestro, sí.

En el caso del Poder Judicial es la excepción que se hace para que pueda presentar un Proyecto de Ley, de ahí la autorización. Pero lo autorizado se ajusta a esa idea de que el único Poder que legisla es el Legislativo. Aquí el Poder Judicial, al autorizarlo, estaría co-legislando ante la iniciativa.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Este Proyecto se vincula con el origen de los tres Poderes del Estado.

A pesar de la igualdad de los tres Poderes, el Judicial tal como se propugna aún en la reforma es el Poder derivado, esto implica una autorización para ejercer el derecho de iniciativa en los tres rubros que autoriza la Constitución.

Propugno mantener la palabra "autorizado".

SR. ZAMPINI: Justamente con esta explicación se puede obviar mi explicación que era la palabra "autorizado".

No comparto el punto de vista del señor convencional Pérez Michelena porque comienza "mediante la iniciativa popular conforme a las previsiones". Queda ambiguo el texto porque no se sabe si la misma es la "iniciativa popular" o que tiene que ser iniciativa popular conforme a las previsiones.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá el texto con las propuestas que se han hecho.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Las leyes pueden tener origen por proyectos presentados por el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial para las cosas autorizadas por esta Constitución y mediante la iniciativa popular conforme a las previsiones del mismo texto para que el Proyecto sea sancionado sobre tablas será necesario los dos tercios de los votos presentes.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar el dictamen.

- Se vota y aprueba.

Se gira al plenario de la Convención para su tratamiento.

- 4.2 -

PROMULGACION

SR. PRESIDENTE (Hughes) : Por Secretaría se leerá el dictamen en mayoría nº 17 por el mantenimiento del artículo 131º.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen único nº. 17 de la Unión Cívica Radical y Partidos Justicialista e Intransigente, que aconseja por unanimidad de los presentes el mantenimiento del artículo 131º. Dice así el texto actual: Aprobado un proyecto por la Legislatura, pasa al Poder Ejecutivo para su examen y si, también lo aprueba, lo promulga como ley. Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días hábiles.

SRA. EZPELETA: El Partido Acción Chubutense también acompaña este dictamen.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario.

- 4.3 -

VETO. RECESO

SR. PRESIDENTE (Hughes) : Por Secretaría se leerá el dictamen en mayoría sobre el artículo 132º.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen en mayoría aconsejando el mantenimiento del artículo 132º, del texto de la Constitución actual: Si antes del vencimiento de los diez días hubiese tenido lugar la clausura de la Legislatura, el Poder Ejecutivo deberá dentro de dicho término, remitir el proyecto vetado a la Comisión Legislativa de Receso, la que podrá convocar a sesión extraordinaria, para que la Legislatura resuelva sobre su tratamiento si razones de urgencia o de interés público lo aconsejaren.

SRA. EZPELETA: El Partido Acción Chubutense acompaña también este dictamen.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario.

- 4.4 -

VETO TOTAL O PARCIAL

SR. PRESIDENTE (Hughes) : Por Secretaría se leerá el dictamen en mayoría nº. 13 sobre el artículo 133º.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen en mayoría nº. 13 de la Unión Cívica Radical, Partido Justicialista y Partido Intransigente. Artículo 133º: Desechado en todo o en parte un proyecto de ley por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara y si ésta insiste en su sanción, con dos tercios de votos de los presentes, será ley y pasará al Poder Ejecutivo para su publicación. No existiendo los dos tercios para la insistencia, ni mayoría para aceptar las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo, no podrá repetirse el proyecto en las sesiones del mismo año. Vetado parcialmente un proyecto de ley por el Poder Ejecutivo, éste sólo podrá promulgar la parte no vetada, si ella tuviere autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa decisión favorable en tal sentido por parte de la Cámara de Diputados con los dos tercios de los miembros.

SR. LIZURUME: A los efectos de aclarar la redacción, porque creo que hubo un error de tipeo; en la última palabra del primer párrafo, donde dice "publicación", debería decir "promulgación".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Es "promulgación", no "publicación". La misma observación la expuso el señor convencional Zampini. Debe haber sido un error de tipeo.

SR. VAN DOMSELAAR: En el último párrafo al que hacía referencia el señor convencional Lizurume, se repite la fórmula del dictamen 12 cuando dice con los dos tercios de los votos.

En realidad, creo que sería más ajustado en todos los casos, favoreciendo la necesidad de una mayoría calificada, que dijera: con el voto afirmativo de los dos tercios de los presentes en vez de decir los dos tercios de los votos, porque puede dar lugar a otra interpretación.

Propongo que quede expresado de esta manera y dejo para la Comisión Redactora el hecho de corregir donde se repita esta fórmula.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Quedaría entonces: "con el voto de los dos tercios de los presentes". Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Para aclarar que el Bloque del Partido Acción Chubutense adhiere a este dictamen.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se toma nota y por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Desechado en todo o en parte un proyecto de Ley por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara y si ésta insiste en su sanción, con dos tercios de votos de los presentes, será Ley y pasará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

No existiendo los dos tercios para la insistencia, ni mayoría para aceptar las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo, no podrá repetirse el proyecto en las sesiones del mismo año.

Vetado parcialmente un proyecto de Ley por el Poder Ejecutivo, este sólo podrá promulgar la parte no vetada, si ella tuviere autonomía normativa y no afectare la unidad del Proyecto, previa decisión favorable en tal sentido por parte de la Cámara de Diputados con el voto de los dos tercios de los miembros.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

SR. PÉREZ MICHELENA: Deseo preguntarle al señor convencional Zampini, si la coma que se encuentra cuando se refiere a la parte no vetada, no debiera ser eliminada. Dice: "... éste sólo podrá promulgar la parte no vetada, si ella tuviera autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto..."

SR. LIZURUME: En la última parte del artículo cuando habla de los dos tercios de los miembros, debería seguirse en este caso el mismo sentido que se propuso en la parte anterior: con el voto de los dos tercios de los miembros. De esta manera, quedaría más claro, tal como lo sugirió el señor convencional Van Domselaar.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se toma nota.

SR. ZAMPINI: Coincido con lo propuesto por el señor convencional Lizurume. Sin embargo, el último párrafo de este artículo debería consignar "... previa decisión favorable de los dos tercios de los miembros de la Cámara".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá la redacción definitiva.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Desechado en todo o en parte un proyecto de ley por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara y si ésta insiste en su sanción, con el voto de los dos tercios de los presentes, será ley y pasará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

No existiendo los dos tercios para la insistencia, ni mayoría para aceptar las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo, no podrá repetirse el proyecto en las sesiones del mismo año.

Vetado parcialmente un proyecto de ley por el Poder Ejecutivo, éste sólo podrá promulgar la parte no vetada, si ella tuviere autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa decisión favorable de los dos tercios de los miembros de la Cámara.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los tres Bloques presentes.

Habiéndose aprobado, pasan al Plenario de la Convención.

- 4.5 -

PROMULGACION OBLIGATORIA

SR. PRESIDENTE (Hughes) : Corresponde el tratamiento del artículo 134º, que cuenta con el dictamen n°. 14 en mayoría de los Bloques Unión Cívica Radical, Partido Justicialista y Partido Intransigente, el que por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Si el proyecto vetado y no insistido por mayoría necesaria tiene nueva sanción en el primero o segundo período ordinario siguiente, el Poder Ejecutivo está obligado a su promulgación.

SRA. EZPELETA: Señor Presidente, el Bloque del Partido Acción Chubutense adhiere al dictamen en mayoría.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los tres Bloques presentes.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario de la Convención.

- 4.6 -

PUBLICACION. VIGENCIA

SR. PRESIDENTE (Hughes) : Corresponde el tratamiento del artículo 135º, el que cuenta con dictamen n°. 16 en mayoría de los Bloques Unión Cívica Radical, Partido Justicialista y Partido Intransigente, el que por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Toda ley modificada en parte se publicará íntegramente, incorporando a su texto las modificaciones con excepción de los códigos y otras leyes que por su extensión hagan inconveniente la reimpresión, en cuyo caso esta norma se cumplirá cada nueva edición.

Cuando en una ley se citen o incorporen prescripciones de otra, las parte que se citen o incorporen se insertarán íntegramente.

Cuando se haga la publicación oficial de las leyes de la provincia, se enumerarán ordinalmente, y en adelante se mantendrá la numeración correlativa por la fecha de promulgación.

Al día siguiente de su publicación oficial si no tuviese fecha efectiva de entrada en vigencia será obligatoria.

En la sanción de las leyes se usará la siguiente fórmula: "La Legislatura de la Provincia del Chubut, sanciona con fuerza de Ley".

SR. ZAMPINI: Quiero hacer una corrección de forma. En el tercer párrafo que habla de la publicación, sugeriría, para mayor claridad, que podría decir: "En su publicación oficial las leyes de la provincia, se numerarán por orden correlativo con la fecha de promulgación". Y sigue: "Al día siguiente de dicha publicación si no tuviese fecha efectiva de entrada en vigencia...".

SRA. EZPELETA: El Partido Acción Chubutense adhiere a este dictamen.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se toma nota del apoyo del Partido Acción Chubutense y se procederá seguidamente a la lectura del texto, con las modificaciones sugeridas por el señor convencional Zampini.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Toda ley modificada en parte se publicará íntegramente, incorporando a su texto las modificaciones con excepción de los códigos y otras leyes que por su extensión hagan inconveniente la reimpresión, en cuyo caso esta norma se cumplirá cada nueva edición.

Cuando en una ley se citen o incorporen prescripciones de otra, las parte que se citen o incorporen se insertarán íntegramente.

En su publicación oficial las leyes de la provincia, se numerarán por orden correlativo con la fecha de promulgación.

Al día siguiente de dicha publicación si no tuviese fecha efectiva de entrada en vigencia será obligatoria.

En la sanción de las leyes se usará la siguiente fórmula: "La Legislatura de la Provincia del Chubut, sanciona con fuerza de Ley".

SR. ZAMPINI: Voy a hacer una simple aclaración. Si nosotros hubiéramos cumplido con el artículo de la Constitución que dice que "se enumerarán ordinalmente", deberíamos decir: primero, segundo, tercero y cuarto. Sabemos que los números son cardinales u ordinales. Esa sería una numeración ordinal, cuando en realidad estamos numerando las leyes de acuerdo con la fecha de promulgación, o sea uno, dos, tres, cuatro.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar el dictamen.

- Se vota y aprueba.

Se gira al Plenario de la Convención para su tratamiento.

- 4.7 -

TRAMITE DE URGENCIA

SR. PRESIDENTE (Hughes): Vamos a pasar al dictamen siguiente y hacer un análisis de este artículo.

Ya tratamos el dictamen del artículo 2, un texto introducido con respecto a la modificación del artículo 113º, y lo hemos vinculado con el 137º.

Recuerden que el artículo 137º dice que "La Legislatura estará obligada a tratar todo Proyecto o petición presentada con firma de ciudadanos inscriptos en el padrón electoral de la Provincia que totalicen el cuatro por ciento del mismo".

Diría que vamos a diferir el tratamiento de este tema para la oportunidad en que se trate el mecanismo de participación semidirecta.

Por Secretaría se leerá el dictamen nº. 15 correspondiente a trámites de urgencia.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen nº. 15 de la Unión Cívica Radical, Partido Justicialista y Partido Intransigente: En cualquier período de sesiones el Poder Ejecutivo puede enviar Proyectos de Ley a la Legislatura con pedido de urgente tratamiento, los que deben ser considerados dentro de los 60

días corridos desde su recepción. Si el cuerpo se encontrara en receso dicha remisión sirve de acto de convocatoria a sesiones extraordinarias. La solicitud para el tratamiento de urgencia de un Proyecto de Ley puede ser hecha aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En estos casos se entenderá recibido por la Cámara el pedido de urgente tratamiento, el día en que tenga lugar la sesión inmediatamente posterior a su recepción por Mesa de Entradas. Los proyectos a los que se imponga el trámite dispuesto por este artículo y no sean expresamente desechados dentro de los plazos establecidos, se tendrán por aprobados. La Legislatura, con excepción del Proyecto de Ley de presupuesto, puede dejar sin efecto el trámite de urgencia si así lo resuelve la mayoría de sus miembros, en cuyo caso se aplica a partir de ese momento el trámite ordinario.

SRA. EZPELETA: El Partido Acción Chubutense adhiere a este dictamen y justamente, este tratamiento de las leyes que presenta el Poder Ejecutivo a la Legislatura, viene a suplir un vacío que tenía nuestra legislación en ese aspecto. Con más razón a criterio del Partido Acción Chubutense, no se justifica la incorporación de los decretos de necesidad y urgencia, como función del Poder Ejecutivo de algo que es propio del Legislativo.

SR. TRISTAN GARCIA: Comparto lo dicho por la señora convencional Ezpeleta, si el Ejecutivo considera que un Proyecto de Ley debe ser tratado con urgente tratamiento y además impone ese tratamiento dentro de los 60 días corridos de su recepción, incluso en período de receso, evidentemente estaría dándole la capacidad de resolver situaciones de gravedad dentro del ámbito provincial al Poder Ejecutivo y es cierto lo que plantea la señora convencional respecto de los decretos de necesidad y urgencia. Lo que me parece grave desde dos puntos de vista, es lo siguiente, que los proyectos a los que se impongan el tratamiento después y no sean expresamente desechados dentro de los plazos establecidos, se tendrán por aprobados. Genera dos situaciones, por un lado hay un avance sobre el Poder Legislativo y por otro lado si el Poder Legislativo, cumpliendo con su responsabilidad, no lo trata, evidentemente está admitiendo su fin específico y creo que es una falta grave. Si esto se plantea así, esta dejando esa doble personalidad y deja una puerta abierta para que proyectos de ley no sean tratados, no haya una sanción específica para el Poder Legislativo que no los trate y además quedan aprobados como ley, en un lapso de 60 días, independientemente que después diga que la Legislatura podrá considerarlo o no de urgencia. Me parece contradictorio. Genera una colisión entre los dos poderes, me parece. Creo que a la Legislatura habría que generarle primero la obligación de tratarlo, un pedido de urgente tratamiento debe ser tratado obligatoriamente por la Legislatura y segundo, en ese caso, se permite que la Legislatura pueda desechar o no la posibilidad del trámite de urgencia.

SR. MENNA: Es una norma que tiene un antecedente en bases profundamente democráticas, está en varias Constituciones Provinciales, como la de Córdoba en su artículo 115º; como así también en la Carta Orgánica de Comodoro Rivadavia.

Lo propusimos también, adhiriendo los Bloques a esta cláusula, con el convencimiento de que sirva como elemento para solucionar una de las cargas que suelen hacer a los parlamentarios, que es la demora en el tratamiento de los proyectos de Ley. Vale decir, aquellos casos en que se ejerza con omisión negligente o por acción deliberada, llamada ostracismo parlamentario.

Entendemos que es una norma que cambia esta posibilidad de quitarle los trámites urgentes, si el Poder Legislativo no considera que debe rechazarlos sino que debe tomarse un tiempo adecuado para estudiar el Proyecto, debe reunirse y dar explicación al pueblo a través de una sesión explicando por qué motivo le va a quitar ese calificativo de tratamiento urgente.

En una palabra, lo que permite la norma es que en todos los casos el Poder Legislativo se expida y si no se expide, en ese caso no debería trabarse, dándole solución legislativa a una cuestión que merezca un resultado determinado.

SR. PRESIDENTE (Hughes): La preocupación de los señores convencionales García y Menna, sobre todo cuando se expresan sobre la urgencia de una aprobación, esto tiene a veces ventajas y desventajas. Existen temas urgentes, como los que hacen a la educación, la salud, cuestiones vitales a la comunidad; que sufren postergaciones y que no siempre son tratadas, generando de esta manera zozobra, preocupación y daños económicos.

No obstante, poniendo en la balanza todas estas posibilidades, ha aparecido un mecanismo moderno que debe ser puesto a prueba a los efectos de tratar de sacar de la inercia que suelen tener los Cuerpos deliberativos y con la posibilidad de que los legisladores deban con el tiempo, desechar el trámite de urgencia. Aparece así la necesidad de agilizar esta norma que también inspira preocupación y que va a dar solución para ponerla a prueba o si no, limitar estos mecanismos para reivindicar estas posibilidades.

Debo recordar que la Carta Orgánica de Comodoro Rivadavia tiene analizadas estas posibilidades de urgencia por parte del Poder Ejecutivo.

Me parece que en esta norma los 60 días son bastante y sólo la mayoría puede dar categoría de urgencia, dando la explicación pertinente al pueblo, como lo expresó el señor convencional Menna.

SR. ZAMPINI: Quiero hacer una acotación. En el párrafo donde se solicita el tratamiento de urgencia, deberíamos reemplazar la expresión "estos casos" por la de "en tales casos". Cuando utilizamos el término "estos" nos estamos refiriendo a los próximos y podría darse a entender solamente cuando es así, en cualquier etapa del trámite. Quedaría así: "En tales casos, se entenderá recibido por la Cámara el

pedido el día en que tenga lugar la sesión...", sin necesidad de repetir "de urgente tratamiento", que es la expresión que encabeza el párrafo.

Resumiendo, la modificación sería la siguiente: "En tales casos, se entenderá recibido por la Cámara el pedido el día en que tenga lugar la sesión inmediatamente posterior a su recepción por Mesa de Entradas".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por su implicancia, debiéramos recordar lo estipulado por el artículo 82º de la Constitución Nacional: "La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta".

Esta modificación constitucional es muy reciente. Personalmente, siempre tuve reticencia en cuanto a la sanción escrita y estoy convencido de la necesidad del trámite de urgencia. Creo que deberíamos tomarnos un compás de espera para analizar esta cuestión a la luz del nuevo texto constitucional.

SR. MENNA: Compartimos la preocupación expuesta por el señor convencional Tristán García en el sentido de que constituye un avance sobre el Poder Legislativo. Efectivamente, esto es así, pero como explicábamos, intenta dar solución a aquellos proyectos de leyes que no son rechazados, sino cajoneados.

Por otro lado, es una norma que puede coexistir juntamente con el instituto del decreto de necesidad y urgencia que ha tenido recepción jurisprudencial desde hace más de un siglo. En un principio fue utilizado para verdaderos casos de urgencia, posteriormente ante la demora legislativa y, luego, como una manera de pasar por arriba a los Parlamentos.

Con la redacción propuesta afirmamos taxativamente que los decretos de necesidad y urgencia son para casos en que su utilización resulte indispensable e impostergable, pero no de urgencia inmediata ante casos inesperados, pero que no son situación de catástrofe o zozobra, se puede recurrir a este mecanismo. De todas maneras, es un tema que se puede analizar al momento del Plenario.

En cuanto a la referencia del artículo 82º, creo que esa parte orgánica de la Constitución no nos vincula, no nos obliga a adoptar o no este sistema por cuanto es la parte de la Constitución Nacional que organiza los Poderes nacionales.

Hemos visto cómo este tipo de interpretaciones fueron utilizadas en la Convención Constituyente de Santa Fe para, desde la Constitución Nacional, organizar los Poderes públicos provinciales y utilizarlos; me estoy refiriendo -concretamente- a la reelección de los gobernadores. Es decir si la Constitución Nacional organiza un régimen bicameral, las provincias estarían obligadas a tener un régimen bicameral; si la Constitución Nacional organiza la Suprema Corte de Justicia con nueve miembros, las provincias deben organizar su propio Tribunal de la misma forma.

Podemos analizar la cuestión a la luz de lo que se debate, pero, humildemente, entiendo que no por la prescripción del artículo 82º, ya que esta norma no nos obliga o no nos condiciona a adoptar una posición u otra en nuestra Constitución.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Escuchamos una aguda reflexión del señor convencional Menna, con la inteligencia habitual que ha demostrado en esta Convención; esto, sin desmedro de los demás y refiriéndome también a los otros dos jóvenes constituyentes que también son muy capaces y brillantes; lo digo con todo respeto y humildad.

Pensé que con su ingenio, el señor convencional Menna me iba a plantear otros argumentos y se ha referido con mucho rigor en la materia; a decir verdad, la Constitución también tiene sus inconsecuencias y autoriza la sanción de una ley en comisión. Así como se ha generado esta precaución, evitando la sanción, por un lado ha generado un mecanismo de una mayor peligrosidad, autorizando la sanción de leyes en comisión.

Propugno que analicemos a la luz de estas normas que si bien éste no es un mandato imperativo para las constituciones de provincia, simplemente se deben asegurar procedimientos adecuados en los Poderes del Estado. Tendríamos que dar un mandato con ciertas previsiones al legislador de la Provincia del Chubut, que no será un mandato en blanco, un cheque en blanco, pero se veía en la práctica si el poder del legislador hace un utilización adecuada de estas posibilidades de agilizar los mecanismos legislativos.

En el Diario de Sesiones de la Convención Constituyente dejamos constancia de estas preocupaciones que hemos tenido, de estos antecedentes normativos que generaron, por un lado el artículo 79 de la Constitución Nacional y el artículo 82º que excluye la sanción tácita o implícita de las leyes y, por otro lado la posición progresista -en el sentido riguroso- para ver si este Poder Legislativo de la Provincia del Chubut, con este instrumento genera una dinámica más fluida, que es lo que espera el pueblo de la provincia.

Esta es una salvedad para advertir a la ciudadanía a los fines de que estas normas constitucionales no queden desnaturalizadas.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

SR. TRISTAN GARCIA: Creo que estoy casi convencido.

Ahora, en la Constitución de San Luis hay un modo distinto de plantear el tema, incluso hablan de proyectos urgentes y de muy urgente tratamiento. Dice que pueden ser hechas las calificaciones, después de su remisión a la Legislatura, y en cualquier etapa de su trámite, aún cuando se está tratando o después de su tratamiento.

También establece que con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros de la Cámara puede cambiarse el trámite de urgente a muy urgente y viceversa, y por idéntica mayoría puede darse el trámite ordinario. Ahí se establece una diferencia en que la simple mayoría puede cambiarle el sentido al pedido de trámite urgente.

El dictamen de la Comisión dice: "Los proyectos a los que se imponga el trámite dispuesto por este artículo y no sean expresamente considerados y resueltos dentro de los plazos establecidos, se tendrán por aprobados".

Ahí hay una diferencia, no solamente el derecho de desecharlo sino la obligación de tratar se resolverlo. Hay una diferencia marcada porque por omisión en su tratamiento la Legislatura puede permitir que en el plazo de dos meses de no tratada quede aprobada.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Son dos observaciones muy agudas. El señor convencional Tristán García me comentaba antes de reiniciar el cuarto intermedio de que daría la impresión de que debía revisarse el tratamiento de la mayoría para el trámite de urgencia como así también para el rechazo del tratamiento de urgencia, coincidiendo con lo expresado por el señor convencional Tristán García. Y a su vez el efecto a la inversa. Si pasamos a lo inverso corremos el riesgo que la Legislatura mantenga el trámite de urgencia y haga sanción de las leyes. Pero sí creo que es la oportunidad de la segunda consideración, no sólo de decidir en el tratamiento de lo urgente como lo dice la Constitución de San Luis.

SR. TRISTAN GARCIA: El Proyecto actual dice: "Los Proyectos a los que se imponga el trámite dispuesto por este artículo y no sean expresamente considerados y resueltos dentro de los plazos establecidos se tendrán por aprobados.

Con respecto a lo que dice la Constitución de San Luis: "Y que no sean expresamente considerados y resueltos dentro de los plazos establecidos".

Hay una diferencia en sentido positivo y manda a los legisladores que deben considerarlo y resolverlo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Da un margen mayor de seguridad. Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Preferiría, desde el punto de vista de mi Partido, como no apoyamos los decretos de necesidad y urgencia, dejar el artículo como está. No tenemos esta otra norma que ustedes aprueban sobre los mencionados decretos. Estuve en la Comisión, cuando se trató este tema y para mí está claro de la forma que está establecido el artículo, incluso lo expresamente "desechado". No tengo las dudas que tiene el señor convencional Tristán García, y me parece una arma del Ejecutivo en el sentido de apurar a la Legislatura en los temas que le interesen.

SR. TRISTAN GARCIA: Quedaría redactado: "Los proyectos, a los que se imponga el tratamiento dispuesto por este artículo y no sea expresamente considerados y resueltos dentro de los plazos establecidos, se tendrán por aprobados".

SRA. EZPELETA: Prefiero mantenerme en el dictamen como está y que pase al Plenario, ya que fue consensuado por el Partido Justicialista que hoy no está presente.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá con la inserción por el señor convencional Tristán García.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Los proyectos a los que se impongan el tratamiento dispuesto por este artículo y no sean expresamente considerados y resueltos dentro de los plazos establecidos se tendrán por aprobados.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario y el despacho del Partido Acción Chubutense también.

- 4.8 -

DELEGACION A LAS COMISIONES

SR. PRESIDENTE (Hughes) : Por Secretaría se leerá el dictamen nº. 18.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen único n.º 18 de la Unión Cívica Radical, Partido Justicialista, Partido Intransigente y Partido Acción Chubutense: La Cámara puede delegar con el voto de los dos tercios del total de sus miembros, en las comisiones internas permanentes que correspondan, el tratamiento y aprobación de proyectos de leyes no generales, que por su naturaleza, trascendencia, cuantía o contenido del alcance particular, así resulten calificados. Tal calificación deberá efectuarse en la sesión siguiente a aquélla en que el proyecto tomó estado parlamentario. Si dichos proyectos, obtienen el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Comisión, el Presidente de esta girará el despacho al Presidente de la Cámara para que lo comunique al Cuerpo en la inmediata sesión, entendiéndose notificado a partir de ese momento la totalidad de los miembros del mismo. Dentro de los diez días corridos, con el pedido de tres diputados se podrá requerir el tratamiento y discusión del proyecto en sesión plenaria. Vencido dicho término operará la aprobación y pasará al Poder Ejecutivo para su promulgación. En caso de resultar remitido el proyecto a más de una Comisión éstas deberán reunirse en plenario. Debe asegurarse la publicidad de las sesiones de Comisión bajo pena de nulidad de su despacho.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: El Bloque de la Unión Cívica Radical acompañó en más de una instancia, en el ámbito de la Comisión, este proyecto que trajo a la Convención el Bloque justicialista, en aras del consenso que todos los Bloques afirmamos buscar al inicio de la Convención Constituyente.

Es por eso que estuvimos abiertos en una primera instancia, hacia aquellas ideas novedosas o que pudieran aportar soluciones para la agilización del trámite parlamentario.

Por supuesto, lo hicimos con algunas reservas porque se trata del Cuerpo legislativo que realiza la Constitución del Chubut, un Cuerpo de 27 miembros, unicameral, en donde no se producen las remisiones de una Cámara a otra, incluso con vuelta o remisión en algunos casos.

Entendemos que todo lo positivo que pueda tener este instituto de sanción de leyes en Comisión, no compensa los peligros que podría generar la aprobación con grupos reducidos, en general con poca publicidad, no obstante que se ha sancionado el tema publicidad pero todos sabemos que no había exceso de publicidad, de periodismo.

Si bien puede tratarse de un proyecto de carácter individual de actos administrativos, pero en su contenido material, son actos administrativos. Todos sabemos que la importancia de los proyectos de ley no pasa tal vez por una separación cualitativa sino que muchas veces las leyes de contenido y alcance individual involucran importantes decisiones, sobre todo desde el punto de vista patrimonial.

No nos olvidemos que los convenios que suscribió el Poder Ejecutivo en algunos casos involucran miles de millones de pesos. Por lo tanto, no parece prudente denegar el tratamiento de esas cuestiones en grupos reducidos cuando tenemos, en realidad, una Cámara con pocos miembros no tenemos un doble paso parlamentario y por otro lado, estamos proponiendo o aprobando en esta Comisión Redactora mecanismos que tiendan hacia la posibilidad de que la Legislatura se expida rápidamente cuando lo crea necesario.

Por este motivo, proponemos a esta Comisión Redactora que en principio se deje sin efecto este dictamen para tal vez enriquecerlo posteriormente.

No sé si el Bloque que se ausentara de estas deliberaciones reconsiderará su actitud y pueda venir a aportar nuevos elementos de análisis para poder analizar más profundamente esta cuestión.

No es una propuesta de los Bloques presentes sino que las dudas generadas, lleva a la esperanza de que estos mecanismos sirvan realmente para solucionar la sanción legislativa.

SR. VAN DOMSELAAR: Señor Presidente, todos los días aprendemos algo. Quiero hacer una reflexión sobre una experiencia que hemos sufrido todos los aquí presentes.

El señor convencional Menna me hacía pensar en esto cuando hablaba del tratamiento en Comisión de una ley, llamémosla singular, de menor importancia o jerarquía.

Hoy he aprendido otra, en oportunidad de aprobar el proyecto n.º 3 del Partido Acción Chubutense. El mismo estipulaba que la inasistencia injustificada al veinticinco por ciento de las sesiones plenarias o de las reuniones de Comisión era causal de destitución o de disminución proporcional de las dietas.

Todo esto lo uno en el siguiente pensamiento: es mucho más fácil ausentarse de una Comisión y dejar sin tratamiento la que sería una ley singular, que ausentarse de un plenario. Nosotros hemos vivido esta experiencia. Probablemente, en el plenario ningún convencional podrá ausentarse sin causa justificada; en cambio, en esta Comisión estamos sufriendo dicha experiencia.

Quizás este proyecto tenga un aspecto positivo, en el sentido de una calificación, un ordenamiento, un digesto de las leyes. A lo mejor, cuando exista una madurez política más importante, podremos considerar una propuesta semejante; por ahora, no. Muchas gracias.

SRA. EZPELETA: En el caso del Partido Acción Chubutense tenemos otra óptica. Nos preocupa mucho el tema de los decretos de necesidad y urgencia, porque nos parecen un arma peligrosa en cuanto a que se otorgan facultades legislativas, más allá de que la jurisprudencia y la doctrina últimamente están amparando esos instrumentos y otorgándoles rango constitucional.

Existe una traba importante que no podemos dejar de analizar: se pueda delegar con el voto de los dos tercios del total de sus miembros. No obstante, esto requerirá un análisis más profundo en el momento de su tratamiento.

Además de todas las aclaraciones efectuadas en cuanto a la trascendencia y cuantía, estamos requiriendo una proporcionalidad importante para tomar esa determinación. No tenemos ningún temor a que este tipo de proyectos sean tratados en comisión; consideramos que esto está salvaguardado con los dos tercios.

Por lo tanto, el Partido Acción Chubutense mantiene este dictamen y su derivación al plenario de la Convención. Entendemos que es mucho más grave incorporarlo en el texto constitucional, más allá de que en el ámbito nacional se lo haya hecho.

SR. TRISTAN GARCIA: En oportunidad de la discusión en comisión de este tema y debido al desconocimiento que tengo sobre el funcionamiento interno de la Legislatura, las preguntas fueron muchísimas.

En esa instancia se planteó que esto surge ante situaciones imprevistas, como por ejemplo en el caso de una donación o la determinación de una jubilación. Muchas veces, por razones de tiempo, se llega con apuro a la sesión y no se sabe exactamente qué se está tratando. Es decir, no existe el tiempo necesario para discutirlo y se termina aprobando asuntos no estudiados ni analizados suficientemente. En otras oportunidades, por la cantidad de temas a discutir, se debate lo principal y se termina aprobando un tema, sin saber exactamente de qué se trata porque, en definitiva, se considera de menor valía.

En mi tarea médica nos basamos mucho más en lo que es cuantificable y no desde el punto de vista de lo que es la cualidad. Como médico tenemos prohibido decir "el paciente presente una notable mejoría", porque es una observación muy subjetiva.

En este caso cuando se dice "legislar" no establece estrictamente qué significa esto, cuál es la verdadera trascendencia o calidad de lo que se está discutiendo.

El señor convencional Menna decía que una donación puede significar poco o mucho depende quién lo mire, quién decida tratarlo, qué urgencia tenga.

Nuestra Cámara se conforma de veintisiete legisladores que no trabajan arduamente, ni contra reloj, así lo vemos a diario. Creo que habría que agiatar -como dice el señor convencional Hughes- los mecanismos para que estos temas puedan ser tratados, discutidos y analizados por el conjunto de la Cámara y que no pasarlos a una Comisión; es mucho más fácil hacer lobbies sobre una Comisión que sobre el conjunto de la Cámara.

En este sentido, comparto la postura de que este tema se analice a posteriori, rechazando en forma preventiva todo este tratamiento.

SR. PÉREZ MICHELENA: Estuve leyendo atentamente el dictamen único y razonando junto con el resto de los señores convencionales respecto de la continuidad del tratamiento del proyecto.

Interpreto, desde ese punto de vista, y en la línea de pensamiento de la señora convencional Ezpeleta que la reserva de los dos tercios del total de sus miembros es importante para la calificación del proyecto en sí. Mi pregunta es: Si un proyecto que merece el análisis, el tratamiento y la aprobación de los dos tercios para su calificación y cuantía, ¿no merece más allá del tratamiento posterior en la Comisión? ¿Por qué razón no va a ser tratado, aprobado o desechado por el resto de la Cámara?

Es decir, la escasa cuantía, la intrascendencia, lo rutinario o cualquier adjetivo que se pueda poner a un proyecto merece que se delegue para la aprobación a posteriori una Comisión; evidentemente, esta misma Cámara, con este mismo porcentaje deberá resolver la cuestión de fondo y decir si se transforma en ley el proyecto presentado. Por consiguiente, no merece la calificación de los dos tercios para su tratamiento.

Creo que nos libera de seguir profundizando el tratamiento de este tema y, respetuosamente, por las características del dictamen, merece que no profundicemos en su análisis porque los dos tercios es una cantidad importante como para que lo califique y no lo resuelva.

SR. MENNA: Quiero hacerle una aclaración al señor convencional Pérez Michelena. Es cierto lo que él afirma, parece un contrasentido, estamos diciendo que el proyecto es intrascendente, estamos pidiendo los dos tercios directamente.

En realidad, el proyecto del Bloque justicialista, precisamente, no da esa mayoría calificada para aprobar el tratamiento en Comisión. Esto es producto de las prevenciones que llevamos los Bloques, que debatimos la cuestión en Comisión -como dice el señor convencional Tristán García-, que condicionamos todos estos dictámenes que han sido fruto del consenso, buscando sacar la mayor cantidad de dictámenes únicos y fue un agregado nuestro de las previsiones que hemos afirmado que teníamos con respecto a esta figura que exigimos califique la mayoría, porque no estábamos convencidos del fin último de esta norma propuesta por el Bloque justicialista.

- Asume la Presidencia el señor convencional Zampini.

SR. PRESIDENTE (Zampini): De conformidad con las distintas manifestaciones quedaríamos con que este dictamen pasaría al Plenario de la Convención con la aprobación del Partido Justicialista y del Partido Acción Chubutense, retirándose el Partido Radical y el Partido Intransigente-Frente Grande.

Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

ELECCION DE SENADORES NACIONALES

SR. PRESIDENTE (Zampini) : Pasamos a tratar el dictamen n°. 9 en mayoría, de la Unión Cívica Radical y del Partido Intransigente; está como cláusula transitoria.
Por Secretaría se leerá:

SR. SECRETARIO (Pérez) :

- Para la elección de senadores nacionales deberá consultarse la opinión del pueblo de la Provincia acerca del candidato que ésta considere más adecuado para tal designación.

Dentro de los treinta días de proclamado el resultado, se realizará una sesión especial para elegir al senador nacional. La consulta no tendrá carácter vinculante, pero no podrá realizarse la sesión especial de designación sin su previa realización.

La presente cláusula regirá en tanto no se instrumente la efectiva elección directa por el pueblo de la Provincia de los Senadores Nacionales.

- Dictamen en minoría del Partido Justicialista. Cláusula Transitoria: Corresponde a la Legislatura designar a los legisladores nacionales en sesión especial.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: Esta cláusula transitoria fue aprobada a instancias de nuestro Bloque cuando aún no se había sancionado la Constitución Nacional, y expresamente dijimos que la hacíamos en tanto y en cuanto la nueva Constitución no resuelva la cuestión.

El artículo 54° de la Constitución Nacional ha resuelto la cuestión. Ha dispuesto que los senadores nacionales sean elegidos en forma directa por el pueblo de las provincias, complementado esa disposición con el artículo 4° que regula hasta la efectiva implementación del sistema de elección directa. Por lo tanto tenemos este tema previsto en la Constitución Nacional, como corresponde, porque regula la Carta Orgánica de los Poderes.

Por tal motivo este Bloque retira su disposición transitoria.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

SR. TRISTAN GARCIA: Coincidiendo con la implementación, retiro el dictamen que habíamos firmado en conjunto.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Quedaría pendiente el dictamen en minoría del Partido Justicialista, que por sus características actuales se gira al Plenario de la Convención.
Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

DEROGACION DE ARTICULOS

SR. PRESIDENTE (Zampini) : Por Secretaría se leerá el dictamen único n°. 11 suscripto por la Unión Cívica Radical, el Partido Justicialista y el Partido Intransigente, aconsejando la derogación de los artículos 119°, 121°, 122°, 128° y 129° incisos h) y o).

SR. MENNA: Esos artículos fueron incorporados a los nuevos sobre atribuciones y deberes de la Cámara.

SR. PRESIDENTE (Zampini) : Se va a votar el despacho.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario.

PODER EJECUTIVO

SR. PRESIDENTE (Zampini) : Comenzamos con los dictámenes relativos al Poder Ejecutivo.

- 1 -

DISPOSICIONES GENERALES

SR. PRESIDENTE (Zampini) : Por Secretaría se leerá el dictamen n°. 19 referido al artículo 139°.

- 1.1 -

TITULARIDAD. ELECCION

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen único n°. 19 suscripto por convencionales de todos los Bloques: El Poder Ejecutivo será desempeñado por un ciudadano con el título de Gobernador de la Provincia, que será elegido directamente por el pueblo, a simple pluralidad de sufragios. Al mismo tiempo por el mismo período será elegido un Vicegobernador. En caso de empate se procederá a una nueva elección. Ningún ciudadano podrá emplear, ni se le acordará el título de Gobernador o Vicegobernador de la Provincia si no ha sido electo en virtud de los procedimientos consagrados en la presente Constitución.

SR. PRESIDENTE (Zampini) : Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario.

- 1.2 -

REQUISITOS

SR. PRESIDENTE (Zampini) : Por Secretaría se leerán dos dictámenes sobre el artículo 140°, uno mayoría y otro en minoría.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen n°. 20 de la Unión Cívica Radical, Partido Justicialista y Partido Intransigente: Para ser elegido Gobernador o Vicegobernador se requiere:

- a) Ser argentino nativo o por opción;
- b) Haber cumplido 30 años de edad y estar en ejercicio de la ciudadanía;
- c) Tener una residencia inmediata en la provincia de cinco años, sin que cauce interrupción la ausencia motivada por la prestación de servicios a la Nación, la Provincia o a Organismos Internacionales de las que éstas forman parte.

- Dictamen en minoría n°. 1 del Partido Acción Chubutense: Para ser elegido Gobernador o Vicegobernador se requiere:

- a) Ser argentino nativo o por opción;
- b) Haber cumplido 30 años de edad y estar en ejercicio de la ciudadanía;
- c) Tener una residencia inmediata real y efectiva en la provincia de cinco años para los nacidos en ella y de diez para los nacidos fuera de su territorio.
Salvo que la ausencia se haya motivado en el desempeño de comisión oficial del Gobierno Provincial o Federal en cuyo caso el requisito de la antigüedad de la residencia no será indispensable.
- d) El Gobernador no puede ser cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad con el Vicegobernador, si así ocurriese éste último deberá renunciar de inmediato".

SR. PRESIDENTE (Zampini): Se van a votar los dictámenes.

- Se votan y aprueban.

Serán girados, entonces, al Plenario de la Convención.

JURAMENTO

SR. PRESIDENTE (Zampini): Pasamos a considerar el artículo 142°. Existen dos dictámenes, el dictamen n°. 21 por la mayoría y el n°. 6 por la minoría. Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

SR. PÉREZ MICHELENA: ¿ No se podría leer el despacho para ver cómo quedó el artículo?

SR. MENNA: Con respecto al artículo 141°...

SR. PRESIDENTE (Zampini): El artículo 141° no tiene dictamen, se propicia su mantenimiento. De cualquier manera, quedaría este dictamen con la adhesión del Partido Justicialista. Esto tiene que ver con la fórmula general de los funcionarios, que juraban por la Patria, sus creencias y sus principios. Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Pediría leer el artículo 142° por Secretaría, como dictamen único que habíamos firmado todos los Bloques.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Concretamente, el artículo 142° se refiere a las fórmulas de juramento.

SR. PÉREZ MICHELENA: Sugeriría que por Secretaría se dé lectura al dictamen que unificó ambos artículos, para saber cuál es su texto definitivo. La preocupación de la señora convencional Ezpeleta es saber si quedaron planteadas las fórmulas de juramento.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Esta mañana se aprobó el artículo en su carácter general, sin establecer fórmulas determinadas.

- Asume la Presidencia el señor convencional Hughes.

SR. PRESIDENTE (Hughes): En el nuevo artículo referido a los juramentos se insertó un párrafo que dice: "Lo prestan por la Patria, sus creencias o sus principios". Les recuerdo que esta mañana se aprobó la derogación de los artículos 120° y 142°.

SRA. EZPELETA: Si bien se derogó el artículo 142°, interpretaba que las fórmulas que allí figuraban pasaban a formar parte del artículo 38°, pero veo que no es así.

SR. PRESIDENTE (Hughes): No es como usted lo interpreta, señora convencional. El nuevo artículo del Capítulo Declaraciones, Derechos y Garantías integra las fórmulas generales. El derogado artículo 120° estipulaba: "Al incorporarse a la Legislatura, los legisladores prestarán juramento por la Patria, sus creencias o principios". Esto se injertó en el artículo 38° de la siguiente manera: "Prestan juramento por la Patria, sus creencias o sus principios".

- Hablan simultáneamente varios señores convencionales.

SRA. EZPELETA: Preferiría mantener las tres posibilidades de fórmula; eso daría lugar a juramentos -como vimos, incluso, en la Convención Constituyente de la Provincia de Buenos Aires- que llegan a ser lindantes con el absurdo. Yo mantendría el texto del dictamen referido al artículo 142°.

- Hablan simultáneamente varios señores convencionales. Se solicita a los taquígrafos que no se tomen estas intervenciones.

- Asume la Presidencia el señor convencional Zampini.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Para no dilatar el debate, comenzamos nuevamente con la versión taquigráfica.

Propondríamos que el artículo 38° con la derogación del 120° y el mantenimiento del 142° se remitan, ambos despachos, al Plenario de la Convención para su readecuación, para el análisis personal en el tratamiento.

Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Se gira al Plenario de la Convención.

MANDATO. REELECCION

SR. PRESIDENTE (Zampini) : En la continuidad del orden propuesto corresponde el tratamiento del artículo 143°. Existen tres dictámenes, que serán leídos por Secretaría.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen n°. 22°, en mayoría, suscripto por el Bloque de la Unión Cívica Radical y el Bloque del Partido Justicialista. Artículo 143°: El Gobernador y Vicegobernador durarán cuatro años en sus funciones; cesarán el mismo día que expire el período sin que evento alguno pueda motivar su prórroga. Pueden ser reelectos o sucederse recíprocamente únicamente por un nuevo período consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos sino con un período de intervalo.

- Dictamen n°. 07 en minoría, del Partido Intransigente: El Gobernador y el Vicegobernador duran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelectos o sucederse recíprocamente por un nuevo período y por una sola vez. Si han sido reelectos y se han sucedido recíprocamente, no pueden ser reelegidos para ninguno de esos cargos sino con un período de intervalo.

Cláusula transitoria: la redacción de este artículo excluye a quienes se encuentren en mandato por las actuales disposiciones.

- Asume la Presidencia el señor convencional Hughes.

- Dictamen en minoría del Partido Acción Chubutense: El Gobernador y Vicegobernador durarán cuatro años en sus funciones; cesarán el mismo día que expire el período sin que evento alguno pueda motivar su prórroga y podrán ser reelectos o sucederse recíprocamente por un nuevo período si el juicio de residencia resultante sobre la totalidad de su precedente gestión de gobierno los habilita. Luego no podrán ser reelectos sino con intervalos de un nuevo período legal completo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasan al Plenario. Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: Cuando se leyó el dictamen en minoría se hizo referencia a una cláusula transitoria, ¿esto también ha sido aceptado? Debería darse también la cláusula transitoria de la mayoría.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Está para el final, pero lo podemos tratar ahora. Por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen único n°. 23 suscripto por la Unión Cívica Radical, el Partido Justicialista y el Partido Acción Chubutense: Se aconseja la aprobación de la siguiente cláusula transitoria a los efectos del artículo... se considera primer período al del Gobernador y Vicegobernador actualmente en ejercicio.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar el despacho en mayoría.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario, como así también los dictámenes en minoría.

RESIDENCIA

SR. PRESIDENTE (Hughes) : Por Secretaría se leerá el dictamen único suscripto por los cuatro Bloques, correspondiente al artículo 146° de la Constitución Provincial.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- El Gobernador y Vicegobernador en ejercicio de sus funciones, residirán en la ciudad capital. No podrán ausentarse fuera de la provincia por más de 30 días sin permiso de la Legislatura. Si la ausencia fuera de más de 5 días deberán delegar el mando.

SR. ZAMPINI: Hemos mantenido en general en la redacción del artículo 146° cuando expresa "el Gobernador y Vicegobernador". Considero que debería decir "el Gobernador y el Vicegobernador", porque al que lo lea rápido le puede parecer que es lo mismo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): El señor convencional Zampini propone entonces que diga "el Gobernador y el Vicegobernador". Con esta salvedad, se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Se gira al Plenario de la Convención.

- 1.6 -

REMUNERACION

SR. PRESIDENTE (Hughes) : Con respecto al artículo 147° hay dos dictámenes: uno por la mayoría suscripto por el Bloque radical y el Partido Justicialista que lleva el n°. 25 y el dictamen n°. 08 por la minoría, suscripto por el Partido Intransigente.
Por Secretaría se leerán.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen n°. 25: Los servicios del Gobernador y Vicegobernador, serán remunerados por el Tesoro de la Provincia. Su remuneración será fijada por Ley y no podrá ser disminuida por actos de autoridad, durante el período de sus mandatos, pero estará sujeta a los aportes previsionales y de la seguridad social, a los atributos en general y a las disminuciones que se dispongan por leyes de carácter general y transitorio extensiva a todos los Poderes del Estado. Mientras duren sus mandatos no podrán recibir emolumentos de la Nación o de la Provincia, ni ejercer otro empleo salvo expresa autorización de la Legislatura, prestada con los dos tercios de los votos del total de los miembros de la misma.

- Dictamen n°. 08 del Partido Intransigente: El Gobernador y Vicegobernador perciben un sueldo que no puede ser alterado durante el período de su mandato, salvo modificaciones de carácter general para toda la administración pública. En el sueldo queda incluida toda suma de dinero, cualquiera sea la denominación con que se la mencione. No podrán ejercer otra actividad rentada, ni percibir otro emolumento.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Zampini.

SR. ZAMPINI: Vuelvo a expresar una consideración similar: "los servicios del Gobernador y del Vicegobernador".

Sobre las últimas líneas deberíamos decir: "no podrán ejercer otro empleo salvo expresa autorización de la Legislatura prestado por el voto de los dos tercios del total de sus miembros".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: El Bloque del Partido Acción Chubutense mantiene el texto original de la Constitución con respecto al artículo 147° que expresa: "Los servicios del Gobernador y Vicegobernador, serán remunerados por el Tesoro de la Provincia. Su remuneración será fijada por Ley y no podrá ser alterada durante el período de su nombramiento. Mientras dure su mandato no podrán ejercer otro empleo ni recibir emolumentos de la Nación o de la Provincia".

SR. MENNA: Señor Presidente, el último párrafo de este artículo merece una explicación.

El actual artículo 147° tiene una manda absoluta: "Mientras dure su mandato no podrá ejercer otro empleo". Nosotros hicimos un agregado: "... salvo expresa autorización de la Legislatura". La explicación de esto es la posibilidad de la conformación de organismos regionales. Como en todo proceso intermedio de una integración, muchas veces no se forman órganos con atribuciones delegadas sino que son los mismos titulares de los distintos Estados quienes conforman los niveles directivos de esos organismos regionales.

En previsión de ello es que hacemos la salvedad, sujeta por supuesto a una mayoría calificada de miembros de la Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Con las salvedades efectuadas, se va a votar el dictamen de la mayoría.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario de la Convención juntamente con los dictámenes en minoría del Partido Acción Chubutense y del Partido Intransigente.

SR. PÉREZ MICHELENA: Advierto un detalle que, si bien es de tipo semántico, entiendo resulta importante para el señor Gobernador.

En su primera parte, el texto propuesto en el dictamen expresa: "Mientras dure su mandato no podrá recibir emolumentos de la Nación o de la Provincia". Esto podría significar que sus servicios serán ad honórem. El artículo 147º de la Constitución vigente establece en uno de sus párrafos: "Su remuneración será fijada por ley y no podrá ser alterada durante el período de su nombramiento. Mientras dure su mandato no podrán ejercer otro empleo ni recibir emolumentos de la Nación o de la Provincia."

El concepto "emolumento" no significa otra cosa que remuneración, con lo que estaríamos afirmando que no podrá recibir remuneración de la Nación ni de la Provincia. Por consiguiente, el señor Gobernador sería un funcionario ad honórem.

SRA. EZPELETA: Creo que la redacción del artículo es clara: "Los servicios del Gobernador y Vicegobernador serán remunerados por el Tesoro de la Provincia. Su remuneración será fijada por ley y no podrá ser alterada durante el período de su nombramiento. Mientras dure su mandato no podrán ejercer otro empleo ni recibir emolumentos de la Nación o de la Provincia."

Esto quiere decir que el señor gobernador no podrá ejercer otro empleo ni percibir por ello remuneración alguna de la Provincia o de la Nación. No obstante, esto no implica que no recibirá remuneración alguna por su función como Gobernador, que es lo que claramente expresa el artículo.

SR. LIZURUME: Al margen de la consideración de la señora convencional Ezpeleta en el sentido de que la redacción es clara, a efectos de darle un mayor énfasis debería agregársele una palabra y entonces el artículo quedará redactado: "mientras dure su mandato no podrá percibir otros emolumentos de la Nación y otros de la provincia".

SR. ZAMPINI: Esto parece otro tema de los unos y los otros.

La idea que propone el señor convencional Lizurume es correcta: mientras dure su mandato no podrá percibir otros emolumentos, sean de la Nación o de la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Sugiero esta fórmula que diga: "mientras dure su mandato no podrá ejercer otro empleo ni percibir otro emolumento salvo expresa autorización de la Legislatura prestada con los dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros". Digo esto porque a lo mejor podrían percibir emolumentos sin la autorización de la legislatura y desempeñar tareas extras.

SR. LIZURUME: No propuse en ningún momento retirar la propuesta de "... salvo la autorización prestada por la Legislatura..." Propongo, coincidiendo con el señor convencional Zampini, en afán de no re-redactar el artículo: "mientras dure su mandato no podrá recibir otros emolumentos ni ejercer otro empleo salvo expresa autorización de la Legislatura". Creo que quedaría ajustado a lo que queremos expresar, sin cambiar sustancialmente la redacción.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Creo que hay algunas redundancias y algunas omisiones. Con respecto a las redundancia, cuando dice "mientras dure su mandato", es obvio que así sea.

La segunda cuestión es que no es necesario que la Legislatura autorice a tener, no solamente otro empleo, sino a tener otro emolumento.

Es decir: "No podrá ejercer otro empleo ni percibir otro emolumento salvo expresa autorización de la Legislatura prestada con los dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros".

SR. ZAMPINI: Me parece correcta la propuesta del señor Presidente, incluso es mucho más amplia, porque -en cierto modo- estamos pensando en emolumentos de la Nación o de la Provincia pero eventualmente un gobernador puede pertenecer a organismos internacionales, por ejemplo. Creo que la intervención del señor Presidente es acertada.

Quedaría: "Mientras dure su mandato no podrá percibir otros emolumentos de la Nación y otros de la provincia. No podrá ejercer otro empleo ni percibir otros emolumentos salvo expresa autorización de la Legislatura prestada con los dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros".

SR. PÉREZ MICHELENA: Nos damos por satisfechos con la redacción propuesta, adecuada con lo manifestado por el señor convencional Zampini.

El señor convencional Lizurume también estaba pidiendo la palabra antes que yo, la estaba solicitando para retirar su moción.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

SR. TRISTAN GARCIA: Dada mi supina ignorancia en el tema pregunto lo que significa el término "emolumento". Se discutió en Comisión si es una contraprestación en los servicios o emolumento podría

ser cualquier ingreso, porque recuerdo que el doctor Heredia planteó que pueden tenerse acciones y empresas privadas, de las cuales se sigue recibiendo ingresos independientemente de que no esté a cargo de las mismas.

Pregunto si emolumento es una contraprestación o sueldo, o es cualquier tipo de ingreso.

SR. PRESIDENTE (Hughes): La observación que hace el señor convencional Tristán García no es una consideración menor, salvo que el profesor Zampini decida lo más adecuado, como es práctica en él.

Voy a decir que la Constitución de Río Negro después de hablar de emolumento hace referencia a que lo es, con independencia de las rentas personales.

Si emolumentos son contraprestaciones habría que hacer la salvedad como dice el señor convencional Tristán García para que esto no se excluya.

Propondría que se haga esta salvedad: "Que ello no excluye las rentas propias". Lo propongo como un agregado.

Tiene la palabra el señor convencional Lizurume.

SR. LIZURUME: Estamos tratando de encontrar una mejor redacción. Depende de cómo se inserte, puede entenderse en un sentido o en otro. Lo que queremos decir es que se puede participar las rentas privadas, las que no tengan que ver con todo este tipo de remuneraciones. De acuerdo a cómo se ubiquen en el texto, puede significar una cosa u otra. Solicito que se lea por Secretaría la redacción.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- No podrán ejercer otro empleo ni recibir otro emolumento salvo expresa autorización de la Legislatura, prestado con los dos tercios de los votos del total de sus miembros. Ello no excluye las rentas propias.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá el párrafo final, como quedó redactado con la propuesta del señor convencional Tristán García.

SR. SECRETARIO (Pérez) :

- No podrán ejercer otro empleo ni percibir otros emolumentos que no sean sus rentas propias, salvo expresa autorización de la Legislatura, prestada por el voto de los dos tercios del total de sus miembros.

SRA. EZPELETA: Mantengo el original de la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar el dictamen en mayoría.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario, con los dictámenes de Partido justicialista, del Partido Acción Chubutense y del Partido Intransigente; en total, cuatro dictámenes.

- 2 -

ATRIBUCIONES Y DEBERES

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá el artículo 149° que cuenta con cinco dictámenes.

- 2.1 -

ATRIBUCIONES Y DEBERES

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen n°. 26, en mayoría, suscripto por los Bloques de la Unión Cívica Radical, del Partido Justicialista y del Partido Intransigente. Aconsejan la aprobación del siguiente inciso: Inciso f) Indulta o conmuta las penas por delitos sujetos a la jurisdicción provincial, previo informe del Superior Tribunal de Justicia, acerca de la oportunidad y conveniencia de la medida. No podrá ejercer esta atribución cuando se trate de delitos de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y de los relativos o derivados de actos ejecutados contra los poderes públicos y el orden constitucional Provincial.

- Existe un dictamen en minoría que aconseja el rechazo del Proyecto presentado y el mantenimiento de la actual redacción, pero dicho dictamen no está firmado.

- Dictamen nº. 27. Los Bloques de la Unión Cívica Radical y del Partido Acción Chubutense aconsejan por mayoría de los presentes el rechazo del proyecto del Bloque justicialista referido a la modificación del inciso i) del artículo 149º y el mantenimiento de su actual redacción: Inciso i) Nombra con acuerdo de la Legislatura, los magistrados del Superior Tribunal de Justicia.

- Dictamen en minoría del Partido Justicialista: Nombra con acuerdo de la Legislatura, con arreglo a esta Constitución, los magistrados del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General y el Defensor General de la Provincia.

- Dictamen nº. 28 en mayoría de la Unión Cívica Radical, Partido Justicialista y Partido Intransigente: Inciso l) Presenta dentro del término establecido en esta Constitución, el proyecto de ley de presupuesto para el año siguiente, o plurianual en su caso, acompañado del plan de recursos que no podrá exceder del mayor ingreso anual del último quinquenio, salvo en lo calculado por nuevos impuestos o aumentos de tasas y da cuenta del uso y ejercicio del presupuesto anterior.

- Dictamen nº. 3 en minoría del Partido Acción Chubutense: Al Gobernador como Jefe de la Administración del Estado y agente natural del Gobierno Federal corresponden las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Expide los decretos, reglamentos o instrucciones necesarias para poner en ejercicio dentro de los sesenta días de promulgadas las leyes de la Provincia, sin alterar su espíritu con excepciones reglamentarias. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí fijadas es causa grave de mal desempeño y lo sujeta a Juicio Político.
- b) Participa en la formación de las leyes con arreglo a esta Constitución y tiene la facultad de tomar parte en todas las deliberaciones de la Cámara de Diputados por sí o por medio de sus Ministros, sin voto. Promulga o veta total o parcialmente las leyes.
- c) Idem.
- d) Idem.
- e) Idem.
- f) Indulta o conmuta las penas por delitos sujetos a la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Superior Tribunal de Justicia en la forma y en los casos que determine la ley. No podrá ejercer esta atribución cuando se trate de delitos de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; delitos electorales y en caso de penas resultantes de juicio político, juicio de residencia o veredictos de tribunales de enjuiciamiento.
- g) Idem.
- h) Idem.
- i) Propone y nombra con acuerdo de la Legislatura a los magistrados del Superior Tribunal de Justicia.
- j) Convoca a sesiones extraordinarias a la Legislatura cuando graves asuntos de interés público lo requieran, especificando y precisando taxativamente los temas a tratar.
- l) Presenta dentro del término establecido en esta Constitución el proyecto de ley de presupuesto para el año siguiente, acompañado del plan de recursos que no podrá exceder del mayor ingreso anual del último quinquenio, salvo en lo calculado por nuevos impuestos o aumentos de tasas. El informe será analítico y del uso del dinero gastado en el ejercicio anterior. En anexos detallará los bienes y las deudas existentes del Estado. El incumplimiento del plazo previsto para presentar el proyecto de presupuesto o las omisiones en él, implicará falta grave en el ejercicio de la función.
- m) Idem.
- n) Toma las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público, por todos los medios que no están expresamente prohibidos por esta Constitución y leyes vigentes, resguardando la competencia de las fuerzas de seguridad provinciales.
- ñ) Idem.
- o) Idem.
- p) Remesará en tiempo y forma los fondos coparticipables con los Municipios y Comunas o que por cualquier concepto pertenezcan a ellos. Su incumplimiento será considerada una falta grave funcional.
- q) Convocará al pueblo a todas las elecciones en la oportunidad y forma debidas. Su dilación es falta grave en el cumplimiento de la función y su diferimiento está prohibido.

SR. PRESIDENTE (Hughes) : Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

SR. TRISTAN GARCIA: Con respecto al inciso f) del artículo 149º, pensaba que hay algunas cuestiones importantes a discutir en relación con la posibilidad de indultar o conmutar penas por parte del señor Gobernador que tal vez no fueron analizadas profundamente. Se han dado situaciones en otras provincias, específicamente en la de Buenos Aires, cuando hubo un intento del Gobernador de hacer un indulto colectivo, cosa que después no se pudo hacer.

Proponemos que se indulte o conmute en forma individual en casos excepcionales, dentro de la jurisdicción provincial.

Además, que queden exceptuados los casos de delitos electorales contra la administración pública, cometidos por funcionario designados por el gobernador en su ejercicio, o los relativos a los actos contra el orden constitucional y los poderes públicos.

No sé si esto está contemplado en los otros dictámenes.

Solicito que por Secretaría se lea nuevamente el dictamen de la mayoría.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Inciso f) Indulta o conmuta las penas por delitos sujetos a la jurisdicción provincial ... acerca de la oportunidad y conveniencia de la medida no podrá ejercer ... cuando se trate de delitos de funcionario en ejercicio de sus funciones y de los relativos o derivados de actos ejecutados contra poderes públicos y el orden constitucional provincial.

SR. TRISTAN GARCIA: Propongo agregar: "indulta o conmuta en forma individual", para evitar indultos colectivos. Esto se expresa porque ya existen antecedentes en la Provincia de Buenos Aires y porque las cárceles no tienen capacidad suficiente para la cantidad de detenidos; ésta es una cuestión sumamente grave.

En cuanto al otro tema, creo que debería decir "previo informe favorable del Superior Tribunal de Justicia" y no como está expresada ahí, porque es más largo y más engorroso.

SR. PÉREZ MICHELENA: Quiero referirme a dos temas. Evidentemente, el correr de las horas nos está cansando; la forma en que estamos tratando los distintos dictámenes, nos está generando más confusión, por lo tanto, en cuanto a la referencia del inciso f) del artículo 149º dice "previo informe del Superior Tribunal de Justicia". Oportunamente, el Bloque de la Unión Cívica Radical había considerado que se remitiera al tribunal de la causa y no al Superior Tribunal de Justicia, el informe previo.

Y esto, insistiendo humildemente como firmante de este dictamen en mayoría, me parece conveniente que se reconsidere en este sentido, porque lamentablemente debo decir que ha habido un punto que contaba con la información previa del Tribunal de Justicia y que el informe previo estaba transcrito en una fórmula de estilo y no hacía ningún juicio de valor de la incluida en la causa que se estaba tramitando. De manera que solicito que se rediscuta este inciso.

Lo mismo al que se refiere a la aprobación del Presupuesto plurianual que cuando oportunamente tratamos el Poder Legislativo, reconozco y admito no haber observado en profundidad, en cuanto a la facultad del Poder Legislativo, su aprobación del Presupuesto y si incluyó el concepto de Presupuesto plurianual.

Creo que esto debe ser analizado y discutido porque no hay ninguna duda que el Presupuesto de la Provincia se refiere en primera instancia al Cálculo de Recursos y luego a lo que corresponde a las erogaciones. También es cierto que la continuidad de una acción de Gobierno puede reflejarse en una idea que lleve más de un año, que cada vez que se trate el Presupuesto anual pareciera que se acota. Si vamos a plantear la alternativa del Presupuesto plurianual, tenemos que referirnos no sólo a las posibilidades de que la Provincia se ajuste a nuevas técnicas presupuestarias, como por ejemplo a los presupuestos por programas que es un requisito elemental y previo a establecer el Presupuesto plurianual.

Cuando analicemos en la Comisión respectiva los órganos de contralor, vamos a hablar allí en profundidad como control como herramienta de Gobierno. Vamos a poder discutir y analizar si es una Ley o no, si es un programa o no de Gobierno. La forma de aprobación en causa de trámite legislativo hace presuponer que estamos en una ley; si es o no una ley parte de un supuesto, no es un mandato concreto. El supuesto es que el cálculo de recursos no es matemático, es una estimación.

Este cálculo está limitando la acción de gobierno. Por consiguiente, si fuera una ley por mandato expreso debiera cumplirse estrictamente lo que la ley dice. Por lo tanto, al estar confeccionada por una ley, pareciera ser que podría no tratarse de una ley o de una ley muy especial en todo caso.

Por consiguiente para no alargar el tratamiento voy a sugerir que hagamos un cuarto intermedio, que elaboremos, por lo menos desde mi punto de vista estas dos cuestiones.

La cuestión que tiene que ver con la facultad del Poder Ejecutivo de otorgar el indulto previa información del Superior Tribunal de Justicia.

Y la otra referida al Presupuesto plurianual, porque habiendo aprobado el Poder Legislativo una referencia similar a la que, vuelvo a insistir, no observé en ese momento. Creo que debiéramos enriquecer el texto propuesto para evitar confusiones o establecer un mandato constitucional que no tenga un correlato técnico adecuado en la formulación del Presupuesto Provincial anual.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Pasamos a un cuarto intermedio para ajustar la redacción del articulado en cuestión.

- Así se hace a las 21,20.

CUARTO INTERMEDIO

SE REANUDA LA SESION

- A las 21,50 dice el:

SR. PRESIDENTE (Hughes): De acuerdo con lo conversado entre los distintos Bloques, se va a levantar la sesión para pasar a cuarto intermedio hasta mañana a las 8,00.

- Eran las 21,51.

- IV -

CUARTO INTERMEDIO